



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

EPG 
ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA DE POSTGRADO

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN CIENCIAS PENALES**

**“CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA EN EL
PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS.2016”**

Autor: Bach. Germán Auris Evangelista

Asesor científico: Mag. Alejandro Espino Méndez

Asesor Metodológico: Dr. Salomé Lázaro Bazán

CHACHAPOYAS – PERÚ
2018



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

EPG 
ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA DE POSTGRADO

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN CIENCIAS PENALES**

**“CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA EN EL
PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS.2016”**

Autor: Bach. Germán Auris Evangelista

Asesor científico: Mag. Alejandro Espino Méndez

Asesor Metodológico: Dr. Salomé Lázaro Bazán

Registro: ()

CHACHAPOYAS – PERÚ
2018

DEDICATORIA

A Dios. Por entregarme su infinita bondad y permitir llegar hasta este punto dándome salud para lograr mis objetivos.

A Marleny. Por el ánimo que me ha dado cada día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales, por el apoyo en cada decisión de mi vida, por su bondad, comprensión y entrega para conmigo en los momentos más difíciles de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien nos dio el don de la vida, por estar presente en nosotros iluminándonos, fortaleciéndonos y guiándonos en los momentos más difíciles.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quien ha sido parte en esta etapa de mi formación y desarrollo profesional.

VISTO BUENO DEL ASESOR

Los asesores **Mg. Alejandro Espino Méndez** y **Dr. Salomé Lázaro Bazán** (docentes nombrados de la UNTRM), en calidad de asesores del **Bachiller Germán Auris Evangelista**, declararon dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada: “CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS.2016”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndonos a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

Firman la presente para mayor constancia

Mg. Alejandro Espino Méndez

Dr. Salomé Lázaro Bazán

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Escuela De Posgrado

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

En la ciudad de Chachapoyas, el día 27 de Abril del año 2018, siendo las 5:00 horas, el aspirante: Bach German Auris Evangelista defiende públicamente la tesis titulada: "CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS 2016"

para optar el grado de maestro en:

CIENCIAS PENALES

otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el jurado, constituido por:

Presidente: Mg. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Secretario: Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOS

Vocal: Mg. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE

Procedió el aspirante a hacer la exposición de los antecedentes, contenido de la tesis y conclusiones obtenidas de la misma, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Terminada la defensa de la tesis presentada, los miembros del jurado pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones u objeciones consideraran oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del jurado y las oportunas contestaciones del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los miembros del jurado presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el jurado determinará la calificación global concedida a la tesis, en términos de:

- a) (19-20) Excelente.
- b) (17-18) Muy Bueno.
- c) (15-16) Bueno.
- d) (14) Aprobado.
- e) (0-13) Desaprobado.

Otorgada la calificación de Muy bueno y el presidente del Jurado comunica, en sesión pública, la calificación concedida. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6:10 horas del mismo día, el jurado concluye el acto de sustentación de la tesis.

[Firma]
SECRETARIO

[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
VOCAL

[Firma]
ASESOR

OBSERVACIONES: Ninguna

JURADO EVALUADOR

Tesis presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, para optar el Grado de **MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

APROBADO POR:

Mg. Barton Gersavi Sajami Luna
Presidente

Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Secretario

Mg. Luis Alberto Gonzales Eneque
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo **Germán Auris Evangelista**, identificado con DNI N° 09563475, bachiller en derecho, aspirante al Grado de **MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**.

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autor de la tesis titulada “CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS.2016”.
La misma que presento para optar el grado de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o intervención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas 13 de Abril de 2018

.....

Germán Auris Evangelista

DNI N° 09563475

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Dr. Policarpio Chauca Valqui

Vicerrector académico : Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón

Vicerrectora de Investigación : Dra. Flor Teresa García Huamán

Director de la Escuela de Postgrado : Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

CHACHAPOYAS –PERÚ

2018

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	iv
ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	v
JURADO EVALUADOR.....	vi
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO.....	vii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación del problema	2
1.4. Objetivos.....	2
1.4.1. Objetivo general	2
1.4.2. Objetivos específicos.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Base teórica.....	8
2.2.1. Teoría general de la prueba.....	8
2.2.2. Importancia de la prueba	9
2.2.3. Finalidad de la prueba.....	9
2.2.4. ¿Qué es lo que se busca con la prueba?.....	10
2.2.5. Objeto de la Prueba.....	10
2.2.6. Elementos de prueba, fuente de prueba y medio de prueba.....	12
2.2.7. Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal	14
2.2.8. Prueba pericial	16
2.2.9. El proceso penal	60
2.3. Definición de términos	81
2.4. Hipótesis	84

2.5.	Determinación de variables.....	84
III.	MARCO METODOLOGICO	85
3.1.	Población, muestra y muestreo	85
3.1.1.	Población.....	85
3.1.2.	Muestra	85
3.1.3.	Muestreo.....	85
3.2.	Diseño de Investigación.....	86
3.3.	Métodos, técnicas e instrumento de datos	86
3.3.1.	Métodos.....	86
3.3.2.	Técnicas.....	87
3.3.3.	Instrumentos	87
3.4.	Análisis estadístico y procedimiento.....	87
3.4.1.	Tipos de investigación.....	87
3.4.2.	Nivel de investigación	88
IV.	RESULTADOS.....	89
V.	DISCUSIÓN.....	95
VI.	CONCLUSIONES.....	105
VII.	RECOMENDACIONES.....	106
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
IX.	ANEXOS.....	112

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Requisitos formales de una pericia psicológica.....</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 2: Los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica a la víctima.....</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 3: Los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado.....</i>	<i>93</i>
<i>Tabla 4: Valoración de la pericia psicológica.....</i>	<i>94</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Requisitos formales de una pericia psicológica.....</i>	<i>91</i>
<i>Figura 2: Valoración de la pericia psicológica.....</i>	<i>94</i>

RESUMEN

La Investigación busca establecer si los protocolos o dictamen psicológicos, requieren de mayor rigor científico, a fin de contribuir adecuadamente de información objetiva a los juzgadores en los delitos contra la libertad sexual; para ello se planteó tres objetivos específicos: 1. Demostrar la falta de rigurosidad científica de las pruebas psicológicas en la administración de justicia en nuestro medio. 2. Comprobar que la omisión o falta de actualización de pruebas Psicológicas, atenta contra las garantías de un debido proceso; y, 3. Crear conciencia de las falencias de las pruebas psicológicas como medios utilizados para la incriminación.

Para lograr los resultados de los objetivos específicos propuestos, se trabajó con el método: análisis-síntesis; descriptivo- explicativo, inductivo-deductivo; y, comparativo. La muestra ha sido recabada de 20 expedientes penales de los cuales se ha recabado 30 pericias psicológicas como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido a las unidades de menor muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades encuestas y la información recogida.

Como resultado del análisis de los expedientes tomados como muestra, más allá de las interpretaciones que de manera detallada nos brinda cada uno de los gráficos se ha podido llegar a podido determinar: 1. Considerando que el perito psicólogo es trascendente en el proceso penal, razón por la cual el perito debe actuar con imparcialidad y objetividad; sin embargo no documentan sus peritajes con evidencias que acrediten sus resultados. 2. La admisión de los medios probatorios consistentes en la Pericia Psicológica se debe efectuar previo cumplimiento de todos los requisitos de las pericias, sin embargo se ha podido apreciar que las pericias psicológicas no exponen el motivo de la investigación. 3. Las pericias psicológicas deben cumplir con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013; sin embargo los peritos no evalúan con los demás criterios, que establece la Organización Mundial de la Salud, pues ello permitirá el hallazgo de indicadores que otorguen validez de la prueba pericial psicológica

forense. 4. El Juez Penal al momento de evaluar al perito o los sujetos procesales no preguntar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, el uso del método, técnica e instrumentos, así como el uso de estos como apoya la conclusión a la que arribó. 5. El Juez Penal al momento de evaluar al perito o los sujetos procesales no pregunta sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

Palabras claves: perito psicólogo, credibilidad, pericias psicológicas, violación sexual, proceso penal.

ABSTRACT

The investigation seeks to establish whether the psychological protocols or opinions require more scientific rigour in order to adequately contribute to objective information to the judges in crimes against sexual freedom; Three specific objectives were raised: 1. To demonstrate the lack of scientific rigor of psychological evidence in the administration of justice in our midst. 2. To verify that the omission or lack of updating of psychological tests, violates the guarantees of a due process; And, 3. To raise awareness of the flaws of psychological tests as means used for incrimination.

To achieve the results of the specific objectives proposed, we worked with the method: analysis-synthesis; Descriptive-explanatory, inductive-deductive; And, compared. The sample has been collected from 20 criminal records of which 30 psychological skills have been collected as an extract of the population and a set of elements in which the distribution of certain characters in the totality of the population is focused, is defined in Probabilistic form, because of the smaller units Sampling are selected by random methods, as well as allowing the sample size to be determined by the required level of precision and by the acceptable sampling error, the same as those affecting the survey units and the information collected.

As a result of the analysis of the files taken as a sample, beyond the interpretations that in detail we bridge each of the charts has been able to be able to determine: 1. Whereas the expert psychologist is transcendent in the criminal process, which is why the expert must act with impartiality and objectivity; However, you do not document your expertise with evidence that proves your results. 2. The admission of the evidentiary means consisting of psychological expertise must be carried out in compliance with all the requirements of the expertise, but it has been observed that the psychology skills do not expose the reason for the investigation. 3. Psychological skills must comply with the standards of the procedure guide for the psychosocial evaluation of alleged victims of Sexual abuse and violence served in the Public Prosecution Office of 2013; However, the experts do not evaluate with the other criteria, which establishes the World Health Organization, as this will allow the finding of indicators that grant validity of the forensic psychological expert test. 4. The criminal judge at the time of evaluating the expert or the procedural subjects not to ask about the relevance and acceptance of the scientific community of the theory used, the use of the method, technique and instruments, as well

as the use of these in support the conclusion to which it arrived. 5. The criminal judge at the time of evaluating the expert or the procedural subjects does not ask about the possible degree of error of the conclusions reached by the expert.

Key words: Expert psychologist, credibility, psychological skills, sexual rape, criminal prosecution.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La Psicología Forense es una rama de la Psicología que cada día adquiere más relevancia. Ello se debe a que, cada vez los psicólogos son requeridos con mayor frecuencia por la Administración de Justicia, para comparecer como peritos de la Justicia, a presentar dictámenes periciales y para ello deben estar familiarizados con los términos legales, tales como: Legislación y procedimientos legales, elaboración de peritajes e informes psicológicos (Pruebas Psicológicas).

La formación especial del Profesional en el campo de la Psicología Forense, le permite a través de la observación y la interpretación de los fenómenos, brindar una asesoría especial en el manejo de los estatutos de orden sustantivo, penal y de otras áreas del derecho, inicialmente de evaluación, diagnóstico y pronóstico y eventualmente de tratamiento psicoterapéutico, bajo la mira central del individuo de la especie humana aquejado por sus conflictos psíquicos y en quien se vislumbra un actuar en circunstancias especiales que le impiden en un momento determinado la comprensión de su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

Así, es imperativo para el Profesional del Derecho tener nociones básicas del lenguaje técnico de la Ciencia de la Psicología. Ello le permite un entendimiento común con el Profesional Psicólogo y un acercamiento efectivo al individuo de la especie humana sujeto de intervención, con la posibilidad de brindarle mayor atención y de entender además de su padecimiento, la conflictiva subyacente al hecho mismo de su enfrentamiento con la Justicia.

Cada día es más frecuente el rol del psicólogo como asesor y/o perito en los ámbitos del Derecho Penal, Civil, de Familia, Laboral, ya que el Psicólogo Forense, es una figura que progresivamente se está incorporando a todo tipo de procesos judiciales. Más aún si se tiene que el número de casos por delitos contra la libertad sexual se han visto incrementados en la ciudad de Chachapoyas, tal como se advierte del reporte de la Corte Superior de Justicia de Amazonas,

donde en el año 2016, se han judicializado 30 casos, en los cuales se ha obtenido sentencias condenatorias y donde la pericia psicológica han sido determinante para la imposición de una pena privativa de libertad. Por tanto, nuestra intención tiene como objetivo mejorar y potenciar la calidad interpretativa de la Prueba Psicológica a través de la especialización y el conocimiento de técnicas de la Psicología Forense, cuyos servicios son realizar evaluaciones, intervenciones e informes dentro del marco de la Psicología Forense, para la labor Judicial.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿En qué medida la Prueba Psicológica, requiere de rigurosidad científica a fin de ser determinante en la Sentencia Condenatoria por los Delitos de Violación Sexual?

1.3. Justificación del problema

El trabajo de investigación se justifica por el poco interés o preocupación de sectores ligados a la administración de justicia y por el propio Estado en brindar un servicio legal actualizado con los nuevos aportes del conocimiento científico en los delitos contra la libertad sexual.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Demostrar que las pruebas psicológicas realizadas en nuestro medio, requieren de mayor rigor científico, a fin de contribuir adecuadamente de información objetiva a los juzgadores en los delitos contra la libertad sexual.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1 Demostrar la falta de rigurosidad científica de las pruebas psicológicas en la administración de justicia en nuestro medio.

1.4.2.2 Comprobar que la omisión o falta de actualización de pruebas Psicológicas, atenta contra las garantías de un debido proceso.

1.4.2.3 Crear conciencia de las falencias de las pruebas psicológicas como medios utilizados para la incriminación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

BUSTOS (2015), en su investigación “LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales”, realizada en la ciudad de Santiago de Chile, concluye que: En cuanto a elementos jurídicos/metodológicos, destaca el fijar el delito como una problemática que requiere de la pericia psicológica para efectos de que el tribunal acepte una tipificación por sobre otra. En este sentido, se vislumbra que los peritajes psicológicos aportan información en esta dirección precisamente cuando la ley es taxativa al fijar delitos cuya comisión está asociada a la edad de la víctima, ante las atenuantes o agravantes o el bien jurídico protegido, sobre todo considerando que los delitos sexuales, en su mayoría, son cometidos bajo dinámicas sistemáticas que poca relación pueden tener con las tipificaciones establecidas y la vivencia de la víctima. Aquí es cuando psicólogos aportan con conocimientos disciplinares del desarrollo o funcionamiento psíquico de la víctima que posibilitan la mejor aplicación de las leyes.

Se constata también, que la pericia psicológica es utilizada como una fuente de información adicional en la investigación de delitos sexuales y, por tanto, una diligencia más a disposición del fiscal, aspecto que se contrapone a la necesidad y conveniencia antes planteados y, es posible plantearlo de esta forma, debido a que los fiscales la consideran para efectos de acreditar o desacreditar lo denunciado, por tanto, según el reporte del perito, ellos evalúan si es posible plantear una acusación ante el tribunal, redireccionar la investigación o más bien deberán optar por aplicar alguna facultad del Ministerio Público como archivo provisional. Por supuesto que en el ideal del funcionamiento penal, debería transitarse hacia la no dependencia de la pericia psicológica para la persecución de un delito sexual, puesto que es una pieza más de la investigación donde no es presentable que la continuidad dependa de la información que un profesional pueda proporcionar fundadamente, porque su función es contribuir y no se debe considerar como símil de la realidad. Perfectamente el fiscal podría poseer otros medios de pruebas que no coincidan con la pericia y será trabajo del juez valorar.

Lo que se observó en la presente investigación es que el fiscal se basa en la pericia, de tal forma que su presencia forma parte del estándar de la investigación y a su vez, para concluir el caso en juicio, ésta debe coincidir con su teoría, si esto no ocurre, el caso se cierra.

Referente al rol de la psicología en el mundo del derecho, cabe realizar una autocrítica sobre el aporte a que el escenario actual sea el descrito, donde se han realizado capacitaciones que entregan a los fiscales conocimientos parciales, provocando que las solicitudes en 10 años de reforma procesal penal en la Región Metropolitana, hayan desembocado en una obligatoriedad de incluir la pericia psicológica y más aún, se considere que la única vía para obtener información y asegurar un resultado sea la credibilidad de relato. Junto a ello, el conocimiento sobre metodologías utilizadas para responder a las solicitudes, desembocó en escritos tipos que incluyen metodologías y no vacíos de conocimientos o aspectos a indagar. (48-51).

BARRIOS (2017), en su investigación "DICTÁMEN PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE PRUEBA". Realizada en la ciudad de Santiago de Chile, concluye que: Los jueces utilizan la prueba psicológica como un medio probatorio y a partir de ahí aplican su sana crítica razonada, basándose en la experiencia, la lógica y el sentido común, se dedujo que no poseen los elementos académicos y científicos suficientes en materia psicológica para poder hacer una aplicación correcta de este método, lo cual limita su utilidad.

Si bien el peritaje psicológico tiene un campo de acción amplia y extensa, es de uso frecuente y contiene muchos elementos que podrían ser aplicados en una gama más grande de hechos calificados como delitos, los jueces lo consideran únicamente fundamental y determinante en los casos de violencia contra la mujer, contra menores de edad y de abuso sexual.

El Código Procesal Penal tipifican la prueba psicológica, permite que el juez valore el dictamen en su totalidad, el estudio realizado demuestra que la mayoría de jueces se basan fundamentalmente en las conclusiones y recomendaciones del dictamen realizado por el departamento de psicología del Instituto Nacional de

Ciencias Forenses y no evalúa el proceso total, ni evalúa informes psicológicos de otras instituciones, se pierde mucha información que podría ser de utilidad.

La sana crítica razonada se ve limitada, ya que la mayoría de jueces no comprende la terminología empleada en los dictámenes psicológicos lo cual crea lagunas de información, investigación y comprensión dentro del proceso de valoración de la prueba.

El informe psicológico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se ve restringido en información ya que se realiza solamente una evaluación psicológica, lo cual representa una limitante importante para la correcta valoración del dictamen presentado como medio de prueba.

Ramos (2013), en su investigación “REGULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL PENAL EN EL DERECHO NACIONAL”, realizada en la ciudad de Santiago de Chile, concluye que:

El ámbito de las ciencias ha ido creciendo, ya no sólo en las ciencias duras sino también las ciencias blandas o sociales, en consecuencia las materias que pueden ser objeto de pericias son enormes y la labor del juez tanto en resguardar su ingreso al juicio como su valoración debería ser cada vez más sofisticada.

El presente trabajo expuso los problemas asociados con la prueba pericial tanto en su admisión como en su valoración.

En cuanto a su admisión, tratamos de esbozar los criterios que deberían sustentar el análisis de admisibilidad, con una mirada más allá de la norma del artículo 276 del Código Procesal Penal, siguiendo en tal sentido las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código Procesal Penal, cuyo contenido permite entender que las pruebas periciales no son una prueba que baste vincularla con la pertinencia del hecho, sino que requiere cumplir con formalidades que tienen por objeto asegurar que aquello que se ofrece como un conocimiento experto lo sea, cumpliendo requisitos de seriedad, lo que debe dilucidarse formulándose preguntas tales como ¿es necesario un conocimiento experto en aquella materia para resolver el objeto de la controversia?, ¿hay una metodología comúnmente

aceptada en el área de la ciencia que se ofrece y esta pericia la cumple? y ¿tiene aceptabilidad este conocimiento en el área científica a que pertenece?

Tales exigencias si bien aparecen plasmadas a partir de la jurisprudencia norteamericana, nuestra legislación nacional contiene conceptos que permiten exigir el cumplimiento de tales requisitos al emplear los términos de seriedad y profesionalismo.

Uno de los problemas frente a esta exigencia de control se vislumbra en la capacidad que puede tener un juez para descubrir si un peritaje cumple con los requisitos de seriedad de una ciencia o arte, pues obviamente podría suponer un conocimiento científico que normalmente no posee el juez y aunque lo posea sería un conocimiento privado que tampoco podría sustentar la decisión, pero tal complicación estimamos que no existe en la medida que los intervinientes se tomen en serio su labor y otorguen la información suficiente y necesaria para que el juez pueda resolver la controversia respecto a la seriedad del peritaje, sin perjuicio que, además, esta exigencia no puede ser excesivamente estricta, pues de lo contrario ciencias noveles no podrían ingresar, por lo que debe sustentarse el análisis en un control para evitar que la mala ciencia pueda causar confusión o engaño distorsionando en definitiva la decisión de los jueces encargado de la decisión del objeto de controversia o bien cuando no cumple ningún objetivo para esclarecer los hechos por cuanto en dicha materia no se requiere un conocimiento especializado. Situaciones más complejas como si el peritaje tiene un respaldo científico relevante o es una metodología validada, pueden ser factores de exclusión en la medida que ello resulta patente y acreditado, pero en caso de duda debe permitirse su ingreso, siempre y cuando no lleve a confusión o resulta innecesario tal peritaje por no requerirse conocimiento científico para esclarecer los hechos.

Respecto de la situación de prueba pericial y que no es tal, en general no debería ser considerada como antecedentes para acreditar un hecho, ya sea porque la pericia no se refiere a un conocimiento especializado, no cumple con un baremo de rigurosidad científica, no se condice con el resto de la prueba, etcétera.

Eventualmente, una pericia, de las llamadas ciencias duras, como un informe de ADN, si bien su certeza es prácticamente indestructible, podría no ser concordante con otra prueba, y en tal sentido no es una prueba absoluta que se baste por sí sola, sino debe sumarse al resto de los elementos probatorios, si existen inconsistencias, simplemente no pueden obtenerse condena, pues un estándar de condena exige una decisión que descarte una duda razonable, la que se construye a partir de otra prueba que funda una versión alternativa. En esa perspectiva, sí puede suceder que sólo una prueba pericial conduzca a la absolución, pues la misma por si sola puede constituir un argumento para una duda razonable. Es decir, la hipótesis de la acusación sea capaz de explicar datos probatorios disponibles, integrándolas en forma coherente, y que haya resistido eventuales contrapruebas que pretendían refutarla. De manera que existiendo una prueba pericial que concluye algo diverso sin que el resto de la prueba de cargo la pueda refutar razonablemente, ello es suficiente para absolver por la existencia de una duda razonable.

Otra situación puede acontecer con una pericia que no reúna las condiciones de imparcialidad, idoneidad o rigor científico o técnico de sus conclusiones, tal como señala el artículo 318, razones que son suficientes para no considerar dicha prueba como un elemento probatorio para acreditar la circunstancia que se invoca con la pericia. Sin embargo, puede acontecer, en forma excepcional que la información no reúna características de una pericia, pero aporte información derivada de la metodología utilizada que eventualmente puede ser considerada, la hipótesis es el caso de una pericia de credibilidad o daño en abusos sexuales, en el cual por razones metodológicas existe una entrevista previa, contexto en el cual el perito escucha lo que dice la persona afectada y en ese contexto, el reiterar dicha relato en la medida que no existan cuestionamiento a su imparcialidad, eventualmente y no obstante no considerar sus resultados científicos sólidos, ese relato pueda ser valorado como un testimonio de oídas, pues tal aspecto no dice relación con su pericia. Claro está que si el cuestionamiento es sobre imparcialidad o bien metodología dudosa, por ejemplo, preguntas sugestivas, debe desestimarse completamente.

Lo descrito dice relación con los criterios de valoración de la prueba pericial, los cuales deben tenerse presente al escuchar una pericia, cuya conclusión debe integrarse de manera coherente con el resto de la prueba. En tal sentido estimamos que si bien un Tribunal no podría arribar a una conclusión diversa si la pericia cumplió con los estándares científicos aceptados para ello, tal conclusión, debe integrarse al resto de la prueba y a partir de esto concluir la decisión final. (879 -85).

2.2. Base teórica

La prueba, significa verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, de ahí que CARNELUTTI señale que el término probar se usa en el lenguaje común como "comprobación de la verdad de una proposición" y por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a la realidad.

La prueba, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.1. Teoría general de la prueba

La prueba, significa verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, de ahí que CARNELUTTI señale que el término probar se usa en el lenguaje común como "comprobación de la verdad de una proposición" y por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a la realidad.

La prueba, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.2. Importancia de la prueba

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Teniendo en cuenta la gravedad de la sanción que implica la pena, en los sistemas constitucionales modernos donde se respetan los derechos de los sujetos procesales, la prueba constituye el medio necesario por el cual el Juez ha de llegar a la certeza en cuanto a la responsabilidad del imputado, más allá de toda duda razonable, o de probabilidades menores de culpabilidad. La normatividad supranacional dispone de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es probando que es culpable.

2.2.3. Finalidad de la prueba

(Exp. 1014-2007-PHC-TC.) La finalidad de prueba radica es que permite formar la "convicción" del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha establecido las características que debe reunir la prueba de tal manera que sea capaz de producir convicción en el juzgador:

1. Veracidad objetiva, según la cual, la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; (...) asimismo, prima facie, es requisito esencial que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al Juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.
2. Constitucionalidad de la actividad probatoria.
3. Utilidad de la prueba.

4. Pertinencia de la prueba.

2.2.4. ¿Qué es lo que se busca con la prueba?

Al respecto podemos referir que en doctrina existen tres teorías, las que son:

- a. Ferrer (2006) señala: “Averiguación de la verdad de un hecho. Se reconoce que el proceso tiende al conocimiento y obtención de la verdad histórica, aquella que ha sucedido en la realidad” (p.2).
- b. *Fijación formal de los hechos*. En contraposición a la anterior postura, se forjaron opiniones como la de CARNELUTTI (1982), quien señalaba que la verdad es una sola, no pueden existir dos verdades, "la verdad es como el agua, o es pura o no es verdad". Para él, la finalidad de la prueba no era el descubrimiento de la verdad, sino la fijación formal de los hechos (p. 15).
- c. *Convicción judicial*. De acuerdo con esta postura se asume que el fin de la prueba es la convicción judicial y solo cuando las afirmaciones vertidas logren convicción judicial la prueba logró su fin, pues desde el punto de vista procesal, el concepto de prueba aparece unido a la finalidad de obtener certeza, procurando el convencimiento judicial con relación a la verdad o a la falsedad de una afirmación o a la existencia o no de un hecho.

2.2.5. Objeto de la Prueba

Mixan (1992) señala: “El objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 180).

En ese sentido, el objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera

independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan.

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Por otro lado, el artículo 156° de nuestro NCPP, establece cuáles no son objetos de prueba, estas excepciones impiden que un tema se convierta en objeto de prueba:

- a. Máximas de la experiencia: Se constituyen en el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosas, Ej.: por regla general se admite que la esclavitud ha sido abolida.

Las máximas de la experiencia, tienen una validez que trasciende al caso del proceso, y en este se acude a aquellas para que el Juez determine en un silogismo (en el que la máxima de la experiencia es premisa mayor), si es que la afirmación sobre un hecho (premis menor), que aspira a ser considerado realizado, tras su valoración, considerando el contexto que la parte señala en su relato, resulta ser cierta, esto es, si se deduce su verdad o falsedad. En consecuencia, para llegar a la conclusión final del silogismo, el Juez debe valerse de las pruebas ofrecidas por la parte que afirma el hecho.

- b. Leyes Naturales: Son manifestaciones propias de la naturaleza, susceptibles de ser aplicadas al hombre y a la sociedad y que por estar reconocidas de manera general no necesitan probarse, por ejemplo: que el agua hierve a 100° C.
- c. Norma jurídica interna vigente: Se basa en la presunción que la ley es de conocimiento general, por lo tanto su desconocimiento o su ignorancia no exime a nadie de su cumplimiento.
- d. La Cosa Juzgada: Ello en respeto al "principio *ne bis in ídem*", en virtud del cual el mismo objeto de prueba no puede volver ser

susceptible de prueba luego de haber recaído sobre él sentencia firme.

- e. Lo imposible: Es lo no realizable por prohibición de la ley o de la lógica, debido a razones de orden público o por buenas costumbres. Por ejemplo: probar que las computadoras piensan por sí mismas.
- f. Lo notorio: Aquel que es de conocimiento de todos cuanto viven en determinado grupo social, en un lugar y tiempo determinado pues forma parte de su cultura y de su convivencia. Por ejemplo: la navidad es un día festivo.

2.2.6. Elementos de prueba, fuente de prueba y medio de prueba

El fenómeno de la prueba presenta cuatro aspectos que no siempre se distinguen con precisión:

- a. **Elemento de prueba.** Es todo aquel "dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, siendo que el dato tiene que ser relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos".

Por ello, una determinada versión de los hechos es un elemento de prueba, el mismo que necesitará un medio legal de prueba para ser incorporado dentro del proceso.

- b. **Fuente de prueba.** Es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha señalado que la "fuente de prueba, hace referencia a todo elemento material o personal que tiene su origen fuera del proceso, siendo anterior a este e independiente de él, es todo hecho en el que consta una noticia relacionada con un evento delictivo, pero que existe fuera y al margen del proceso, además, es una realidad que existe 'per se',

que se confecciona para verificar un contrato, para manifestar una opinión, para transmitir una información, etcétera, no teniendo una finalidad concreta e inmediata, pero sí puede servir en un proceso judicial que no existe, pero que puede abrirse en el futuro; así, fuente de prueba puede ser una fotografía, un libro -siempre que contenga información relevante para el caso investigado-, entre otros, no hay limitación alguna, pues todo acto material o personal en que conste una noticia referida a un hecho, tiene tal consideración y puede tener acceso al proceso, a través de un concreto medio (...) en tal sentido, (...) no se rige por las reglas de la testimonial, ni se exige su producción en juicio oral, pues por ser independientes y anteriores al proceso, no pueden ser practicadas con sujeción a presupuestos que son típicos del proceso (Sentencia de la Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de la República. Exp. N° 19-2001-09- A. V, 2009).

- c. **Órgano de prueba.** Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el Juez y la prueba. Son así, órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales).

El Juez no es órgano de prueba, ya que él no aporta la prueba, sino por el contrario es el receptor de la misma. Ejemplo: un testigo (órgano de prueba), da su manifestación (elemento de prueba), para que pueda ser válidamente introducida en el proceso, recurriendo a la prueba testimonial.

- d. **Medio de prueba.-** El medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Es, en palabras de CLARIÁ OLMEDO (1966), el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Son los "vehículos" de los que se sirven las

partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba. Ejemplo: Prueba testifical, prueba documental, prueba pericial (p.31).

Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible (ver artículo 157 ° NCPP).

“Todo medio de prueba, para ser admitido al proceso debe cumplir ciertos requisitos, al respecto, el Tribunal Constitucional, ha establecido que son los siguientes: pertinencia, conducencia, idoneidad, utilidad, licitud y preclusión” (Exp. N° 6712-2005-HC/TC-LIMA, 2005).

2.2.7. Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal

Nuestro nuevo sistema penal, ha optado por el Sistema de la sana crítica o de libre convicción, el cual implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad.

Las características fundamentales de este sistema son: la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, lo que se traduce en una amplitud referida al principio de libertad probatoria. En tal sentido, este sistema presupone la libre valoración de los elementos producidos, en

tanto la ley no le preestablece valor alguno, y a su vez, la libertad de escoger los medios probatorios para verificar el hecho.

Una segunda característica fundamental de este sistema es la imposición que se le hace al juez de valorar la prueba conforme a los principios de la sana crítica racional, es decir, que debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indican la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano.

La sana crítica racional implica, entonces, la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias (no sólo de la psicología, utilizable para la valoración de dichos o actitudes) y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica; v.gr., inercia, gravedad). (Cafferatta, 2010, p. 46)

Finalmente, una característica relacionada con la anterior es la exigencia que se le hace al juez de fundamentar motivadamente su resolución expresando las razones que motivan su decisión, lo que implica que el magistrado debe imperativamente expresar cuáles son las razones que, surgidas solo de las pruebas, determinan la decisión adoptada, indicando cuál fue el camino deductivo seguido para llegar a esa conclusión y no solo el resultado de la operación mental. Esto impide que el órgano jurisdiccional pueda decidir basado sólo en su capricho, en simples conjeturas o en su íntimo convencimiento.

El sistema ofrece ciertas ventajas, las que son:

- a. La crítica razonada de las pruebas la debe hacer el Juez, lo que significa que no se trata de consagrar la arbitrariedad, sino de obligarlo al empleo de las *reglas de la experiencia, de la lógica y de la ciencia*, para que en cada proceso administre justicia con más acierto, ya que valorará la prueba de acuerdo con lo dicho y para el caso concreto.
- b. El Juez debe explicar, en la parte que motiva, los razonamientos que hace sobre la prueba para cumplir con los principios de contradicción y defensa.

De ese modo, el recorrido de cada razonamiento realizado por el juez debe estar debidamente justificado y manifestado expresamente en la sentencia.

No abrigamos duda alguna sobre el hecho de que el mejor sistema de valorar la prueba es el de la libre convicción, por las razones que ya se adujeron; pero además, el juez cuando administra justicia con este sistema, adquiere toda la dimensión que debe tener el juzgador cuando tiene un respaldo intelectual y moral que le permite sentir y dictar sentencia de acuerdo a lo probado.

Así pues, es este sistema de valoración que acoge nuestro ordenamiento, tal y como se expresa en el Art. 158° inciso 14 del NCPP, el mismo que detalla lo siguiente: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados".

2.2.8. Prueba pericial

Cafferatta (2010) señala: "la prueba pericial es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba" (p. 377).

La pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos.

2.2.8.1. Fundamentos de la prueba pericial

El fundamento de la pericia se halla en las limitaciones del propio juzgador, pues ni los jueces ni los jurados son omniscientes, es decir, "no lo saben todo". Por ello, se hace necesaria la intervención del perito, sujeto al cual el magistrado debe ineludiblemente recurrir cuando ha verificado que para obtener o explicar un elemento de convicción son necesarios determinados conocimientos, científicos, técnicos o artísticos; esto es, conocimientos propios de una cultura profesional especializada.

2.2.8.2. Finalidad de la prueba pericial

La finalidad de la prueba pericial es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, por eso es que: "tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científica o técnicamente o según la regla de la experiencia".

2.2.8.3. Procedencia

Tal como lo refiere el NCPP, en su Art. 172, la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Por tanto, no se requerirá la intervención del perito, ante los siguientes supuestos:

- a. Para la realización de meras comprobaciones materiales, que pueden ser llevadas a cabo por cualquier persona (como, por

ejemplo, verificar si las llaves secuestradas abren la puerta del lugar del hecho).

- b. Cuando dentro de la cultura normal, o cultura general, se puede hallar la regla o el criterio para resolver la cuestión; es decir, cuando pueda solucionársela mediante los conocimientos básicos de cualquier hombre culto (como, por ejemplo, mediante la aplicación de la ley de gravedad).

Asimismo, se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque la utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. Este último supuesto hace alusión a la figura del testigo técnico, del que ya se hizo referencia en la parte pertinente.

2.2.8.4. El perito

Art. 15 Código Penal nos señala al respecto que el perito es el órgano de la peritación al que se le requiere un dictamen técnico o práctico relevante para obtener la verdad sobre lo que se investiga.

El perito es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en determinada materia. Con sus conocimientos ilustra al Juez y también al Fiscal investigador.

2.2.8.5. Número de peritos

El Art. 173 del NCPP señala que el juez competente, y durante la Investigación Preparatoria el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria, en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito.

Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la complejidad del asunto, es decir, cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes materias.

2.2.8.6. Clases de peritos

La clasificación de los peritos se hace siguiendo los siguientes parámetros:

- a. *Por la relación de dependencia.* Pueden ser peritos oficiales y peritos particulares. Los peritos oficiales además de estar diplomados en la materia sobre la que han de expedirse, son funcionarios públicos en relación de dependencia con el Poder Judicial o administrativo, habiendo sido nombrados en forma genérica y permanente, integrando así el cuerpo técnico pericial destinado a producir peritajes en los procesos en que se los designe a tales efectos. Los peritos particulares, son aquellos que poseen aquel título que acredita su capacidad científica, técnica o industrial, pero no se encuentran en ninguna actividad en relación de dependencia con organismos oficiales, sino que ejercen su profesión en forma particular, y que de acuerdo con algunas legislaciones, es posible recurrir a ellos para que presenten sus servicios en un proceso determinado. (Rubianes, 1977, p. 350)

- b. *De acuerdo a la certificación de su competencia.* Se distinguen en peritos diplomados y peritos idóneos. Los primeros son aquellos peritos que poseen título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse en el caso concreto. Así, el título presupone la especial capacitación y formación de la persona especializada, y significa la oficial autorización para el ejercicio de las prácticas a las que refiere.

Los peritos idóneos son en cambio aquellos peritos que demuestran un notorio conocimiento profundo y especial, sobre alguna materia, pero no poseen título sobre la misma, ya sea por no estar reglamentada o porque el perito no ha cursado los estudios correspondientes, sino que ha adquirido sus conocimientos en razón de una prolongada práctica.

- c. **Por el origen de la selección.** Se distinguen en peritos de oficio y peritos de parte. Los primeros son aquellos nombrados por el Juez, ya sea porque la prueba se ordene por propia iniciativa, oficiosa del órgano jurisdiccional, o por ofrecimiento de parte. Esta clase de peritos se caracteriza porque es el propio juez quien selecciona al perito entre quienes considera competentes, inscriptos en listas oficiales o funcionarios públicos según sea la legislación. Los segundos se caracterizan porque si bien son designados por el juez, es la parte quien lo propone habiendo efectuado privadamente su elección sobre la persona que desea lo represente como experto controlador de los que de oficio se hubieren designado.

2.2.8.7. Clases de peritos en nuestra legislación

La nueva ley procesal, distingue entre peritos oficiales y peritos de parte, siendo esta una clasificación que atiende al origen de selección.

a) **Peritos de oficio.** Los peritos oficiales ejercen su función por designación oficial, se caracterizan entre otras cosas por la gratuidad de su labor, juramentación, presentación del informe, examen.

b) **Peritos de parte.** El perito de parte es designado por la parte interesada sea está procesada o agraviada. Una vez producido el nombramiento del perito oficial, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que consideren

necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica le aconseje, para ese efecto las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremos simples.

c) **Personas Jurídicas.** El NCPP, precisa que la labor pericial también puede cumplirse por personas jurídicas especializadas en la materia objeto de la pericia; igualmente, prescribe que, en principio, esta tarea corresponde ser realizada por los Cuerpos Especializados en Criminalística de la Policía Nacional, por el Instituto de Medicina Legal, por el Sistema Nacional de Control y los demás organismos técnicos del Estado.

2.2.8.8. Nombramiento y obligaciones del perito oficial

El perito es designado por el juez competente, en caso se trate de una prueba anticipada, el juez competente, es el juez de la investigación preparatoria, aunque también podrá ser nombrado por el Fiscal.

El perito designado tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera del supuesto de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto

Supremo y a propuesta de una Comisión Interinstitucional, presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia. El perito sólo podrá emitir su dictamen en concordancia con el punto o problema que la disposición o resolución de nombramiento precisara, y deberá entregarlo en el plazo que consta en esta resolución o disposición.

Los peritos exponen el contenido y conclusiones de su dictamen, el que se puede leer; ratifican la suscripción del mismo, y explican las operaciones realizadas.

Las partes pueden confrontarlos con sus propios dichos u otras versiones presentadas en juicio.

Finalmente, es factible el debate pericial, previa lectura de los dictámenes o informes concernidos.

2.2.8.9. Impedimento y tacha de peritos

De acuerdo con lo establecido por el NCPP, en su Art. 175, los peritos pueden excusarse o las partes pueden tacharlos cuando estén incurso en las siguientes causales:

Es cónyuge o conviviente del imputado, aun cuando haya cesado el vínculo conyugal.

Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tenga convivencia con él Los parientes por adopción

Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran los abogados, ministros, médicos y personal sanitario, periodistas u otros

profesionales dispensados por ley expresa. Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

El perito puede ser subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en desempeño de su función.

2.2.8.10. Informe pericial

El informe pericial es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene, la opinión del perito, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa. En nuestra nueva legislación la presentación del informe pericial, reviste un carácter formal.

2.2.8.11. Contenido del informe pericial oficial

El informe de los peritos debe contener:

- a. El nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b. La descripción de la situación o estado de los hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d. La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f. Las conclusiones.
- g. La fecha, sello y firma.

El informe pericial puede contener juicios respecto a la responsabilidad penal o no del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

2.2.8.12. Informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

2.2.8.13. Discrepancia entre informes periciales

En el caso que existan varios peritos oficiales, y estos discrepan, cada uno presentará su respectivo informe pericial.

En el supuesto que el perito de parte discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial, puede presentar su propio informe, que se deberá ajustar a las prescripciones del artículo 178° en este caso se debe poner en conocimiento del perito oficial a efectos que se pronuncie.

2.2.8.14. Examen pericial y debate pericial

La prueba pericial debe ser incorporada al proceso mediante la declaración de los peritos en Juicio Oral; el examen a los peritos debe estar orientado a la explicación de las conclusiones a las cuales se ha arribado.

De acuerdo con el artículo 378. 5 del NCPP:

"El examen del perito se iniciará con la exposición breve del contenido y conclusiones del informe pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Seguidamente, se le exhibirá el informe y se le consultará si corresponde al que ha emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A continuación, se les pedirá explique las operaciones periciales que han realizado, y será interrogado por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes".

El debate pericial se da en caso de discrepancia entre dos peritos, el Juez promueve de oficio un debate, que se desarrolla con exposición de motivos, de manera resumida de sus respectivos informes. Tanto en el caso de informes periciales oficiales discrepantes como en el caso de que el informe pericial de parte tenga conclusiones discrepantes con el informe pericial oficial, es obligatorio abrir debate pericial entre ambos correspondientemente.

2.2.8.15. Valoración de la prueba pericial en materia penal

La valoración consiste en el análisis razonado de los elementos de convicción introducidos en el proceso. Y precisamente uno de los problemas más importantes que plantean las pruebas periciales es la valoración que el Juez debe hacer de los resultados del trabajo del perito.

La fuerza probatoria del dictamen pericial será valorada entonces, conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción. El NCPP art. 180 prevé pautas ejemplificativas que deberá especialmente tener en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad y disconformidad de sus opiniones, los principios científicos, criterios técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen El NCPP art. 178, en que se fundan, su concordancia con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que el proceso ofrezca

2.2.8.16. Imposibilidad de que el criterio judicial sustituya al perito

Si bien es cierto que las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica racional, también lo es, el hecho que el juez no puede "descalificar" el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus propios

conocimientos personales porque en ese sentido la pericia no tendría fundamento.

Debemos tener en claro que el Juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones.

De ahí la exigencia que se hace al Juez de motivar específicamente su resolución sobre el resultado de la prueba pericial, sobre todo cuando su valoración difiere de la del perito.

2.2.8.17. Obligatoriedad del dictamen pericial

A pesar de que algunos autores hayan señalado que el dictamen poseía fuerza obligatoria para el juez, atendiendo a la noción histórica de que la pericia era considerada como un juicio de hecho emitido por una persona considerada como juez del punto; hoy en día es generalizada la opinión de que el perito no obliga al magistrado, quien es libre de aceptar o rechazar total o parcialmente el dictamen. No obstante, sea cual fuere su decisión, esta debe fundamentarse de acuerdo al razonamiento respectivo y las reglas que gobiernan el pensamiento humano, permitiendo de ese modo su control.

El magistrado tiene el poder-deber de practicar sobre el informe de los expertos una atenta labor crítica, observando y considerando detenidamente no sólo las conclusiones definitivas a las que el perito hubiese llegado, sino también las operaciones y prácticas que para ello hubiese efectuado, los fundamentos y razones con las que sustenta aquéllas, y la seriedad de todo el desarrollo de la prueba.

2.2.8.18. Criterio de valoración

En el sistema peruano, en que impera la libre convicción, el juez debe valorar la prueba pericial al igual que el resto del material, conforme a los principios de la sana crítica. En consecuencia, será a la luz de la experiencia, la lógica y el recto entendimiento humano, que ameritará el dictamen del perito, debiendo agudizarse la tensión en este particular elemento pues será menester añadir a aquellas, reglas orientadoras, y un especial detenimiento por tratarse de cuestiones técnicas o científicas que requieren una singular apreciación.

En ese sentido, Mixán Mass (1991) propone para el tratamiento de la valoración de la prueba pericial el siguiente esquema:

a. Verificación de su existencia:

- Mandato expedido por el director de la investigación o por el juzgador requiriendo el apoyo pericial. (En virtud del Art. 173°. 1 del NCPP).
- Dictamen emitido por escrito y debidamente firmado. (En virtud del Art. 174°.2 del NCPP).
- Que el problema asignado sea real y posible de estudiarlo. (En virtud del Art. 174°.2 del NCPP).

b. Exigencias de validez de la prueba pericial:

- Tenga existencia y no esté fulminada de nulidad.
- El dictamen sea producido, previo estudio del problema encomendado personalmente por los peritos designados.
- Que estén adecuadamente motivados y las conclusiones sean precisas. (En virtud del Art. 178°. 1 d) y f) del NCPP).
- Es indispensable que los designados sean expertos en la materia o con experiencia calificada sobre el particular, cualidad que garantice la consistencia del dictamen. (En virtud del Art. 173°.1 del NCPP).

- La tacha contra los peritos de haber sido interpuesta, haya sido declarada infundada esto es, se haya descartado la parcialización.
- Que no medie una prohibición legal para emitir dictamen (En virtud del Art. 175°.1 del NCPP).
- Que los peritos hayan empleado métodos lícitos para efectuar el estudio y producir el dictamen.
- Que los peritos hayan prestado juramento o promesa de honor de desempeñar el encargo con fidelidad a la verdad. (En virtud del Art. 174°.1 del NCPP).
- Que los dictámenes estén debidamente firmados. (En virtud del Art. 178°.1 g) del NCPP).
- Haber cumplido los demás requisitos previstos en la ley.

c. Exigencias de la eficacia probatoria de la prueba pericial:

- Que el dictamen pericial sea existente y válido.
- Que la explicación aportada mediante el dictamen sea pertinente y conducente para el esclarecimiento de la verdad.
- Que la conclusión pericial esté debidamente fundamentada (motivada) Que las conclusiones no sean ambiguas o contradictorias entre sí. Que su significación probatoria sea útil.

Si son varios los dictámenes periciales sobre el mismo, pero en contradicción antagónica entre sí, previa y especial evaluación, se otorgará valor probatorio a aquel dictamen que sea eficiente en la argumentación y contenga fiel reflejo de la verdad concreta que se busca con el thema probandum. Pero, si ninguno posee dicha cualidad se prescindirá de ambos. (En virtud del Art. 180°. 1 del NCPP).

Por consiguiente cabe recalcar, como ya se señaló anteriormente, que el juez no puede aceptar ciegamente la opinión de los peritos; de este modo se desnaturalizaría no sólo su propia función de juzgador, sino también la de la pericial como medio de prueba.

Por último, cuando el dictamen pericial resulte vacío de contenido, esto es, por ser notoriamente deficiente en sus fundamentos, o falta total de claridad en los mismos, el Tribunal deberá apartarse de sus conclusiones.

Cabe señalar, en virtud del Art. 180°. 3 del NCPF59), que en todos estos casos, que hacen que al momento de dictar sentencia, el juez fundadamente, no respete las conclusiones de tales pericias, se le impone también el deber de haber ordenado previamente la ampliación del dictamen o la realización de otro examen en procura de cubrir la insuficiencia informativa que necesitaba y que aquellas pericias no le han resuelto.

2.2.8.19. La pericia psicológica en el campo penal

La petición de intervención como perito en el campo penal, puede llegar al psicólogo desde cualquiera de los órganos jurisdiccionales competentes: Juzgados de lo Penal, civil y laboral.

En Derecho Penal se pueden distinguir dos grupos sobre los que puede versar la pericia:

1. El primero es el grupo de los imputados o infractores.
2. El segundo grupo, progresivamente importante, es el de víctimas del supuesto delito.

En el primero se nos pueden demandar de forma simplista un "examen psicológico" o bien de forma más elaborada "perfil de personalidad", "si existe psicopatología en su psiquismo", "deterioro mental", "toxicomanía y afectación de su personalidad", y en caso de imputados la pregunta siempre va a ir dirigida a "¿se

encuentran afectadas las bases psicológicas de su imputabilidad, es decir conoce la realidad y es libre para actuar conforme a ese conocimiento?".

En cuanto a las víctimas de delitos se suele pedir que valoremos su estado emocional actual en relación con el supuesto delito, secuelas que hayan podido quedarle en el orden emocional y pronóstico en la evolución de estas secuelas. En los casos de menores involucrados en abusos sexuales se suele solicitar al perito psicólogo su capacidad para testificar, la credibilidad de su testimonio y las secuelas psicosociales derivadas del delito.

Acercándonos al concepto de "responsabilidad penal": noción de imputabilidad: "Imputabilidad" es el vocablo que nuestro derecho utiliza como concepto de responsabilidad, y del que se desprende la ejecución de un acto delictivo llevado a cabo por el agente con intención, discernimiento y libertad. Está dada por la capacidad de delinquir que tiene una persona, por su facultad de obrar normalmente, y que conforma todo el conjunto de condiciones que desde el punto de vista psicológico debe reunir para que se le pueda atribuir la comisión de un delito.

2.2.8.20. Intervención pericial psicológica

Tenemos dos formas de acceso:

- **Indirecta:** recabamos la información sobre los motivos de autos, establecemos hipótesis y elaboramos planes de abordaje.
- **Directa:** utilizamos entrevistas grupales, abiertas y/o dirigidas, técnicas gráficas, tales como el dibujo del conjunto familiar. Dibujo del personaje en interacción; observación del álbum fotográfico familiar y hora de juego familiar; técnicas individuales: gráficos (persona - pareja - HTP -familia); Bender; Rorschach.

El primer momento nos permite posicionarnos, ante un trabajo, preguntarnos: qué, para qué y por qué, debemos intervenir, ya que la observación de la documentación escrita nos permite ver todos los aportes desde el inicio de la demanda hasta las modificaciones temporales - espaciales y la modalidad específica de los participantes del grupo.

A partir de allí y a través de la construcción de hipótesis alternativas se elabora el plan de entrevistas. Según la situación de los miembros, posibilidad de reunirlos, conveniencia o no de la inclusión de todos, situaciones individuales, etc.

En la forma Directa utilizamos las técnicas que de acuerdo a las circunstancias corresponderá seleccionar, teniendo en cuenta aspectos básicos generales:

- Quiénes son los voceros de la transferencia, los que denuncian el clima creado en medio del grupo.
- Cómo se sienten los miembros, si están confiados frente a la entrevistadora o aumentan su ansiedad, inseguridad y miedos.
- Cuál es el clima de la disponibilidad y cooperación psicodiagnóstica.
- Qué modelo de autoridad y distribución de funciones impera en el sistema.
- Qué límites de protección generacional utiliza el sistema para establecer su diferenciación, o cuál es la expresión simbólica de las funciones e identificaciones.
- Nivel de integración grupal: posibilidad de realizar la tarea, quiénes participan, formación de subgrupos, características de los mismos, flexibilidad y estereotipia, etc.
- En virtud de lo solicitado y con fines de movilización y operantes de cambio en las relaciones del grupo intentamos apoyar en todo momento la tarea judicial "ordenadora de la

justicia" y "posibilitando el crecimiento diferenciado y solidario para sus miembros".

Sería interesante abrir la investigación hacia todas aquellas líneas de análisis referida a la posibilidad de establecer la concordancia de los motivos manifiestos como conflictos familiares y las causales de las demandas, pues podemos observar que existen en buena parte de nuestras intervenciones, relaciones inversas y/o motivos encubiertos consciente o inconscientemente que se develan a partir de nuestra intervención, y que modifica la operatoria de todos los que participamos en la causa.

2.2.8.21. Las pruebas psicológicas

En relación a "los Tests Mentales" y la "Peritación Psicológica Forense" podemos observar que:

El peritaje psicológico incluye muy a menudo una cuantificación de la inteligencia del sujeto explorado, así como una valoración de su personalidad. La utilización de estas técnicas tiene las siguientes ventajas:

- Permite un descubrimiento fácil, rápido y fiable de los rasgos de la personalidad del explorado.
- Completa la entrevista clínica proporcionando un mayor nivel de "objetividad" en la constatación de tales rasgos o síntomas.
- Hace posible una "cuantificación" de la intensidad de los rasgos de la personalidad o de los síntomas que presenta el sujeto.

a) Test de inteligencia:

El estudio de la inteligencia resulta de gran importancia para la Psiquiatría Forense en el ámbito de las oligofrenias o estados de retraso mental, la exploración intelectual mediante tests permite confirmar los datos clínicos y señalar con precisión el nivel exacto

de retraso que corresponde al sujeto estudiado. También es importante para valorar la gravedad del déficit ocasionado por los procesos demenciales. Además los test pueden demostrar un deterioro patológico que aún no se corresponde con síntomas clínicos evidentes, pero que pone sobre aviso en el sentido de que el paciente está en los comienzos de la evolución de un proceso demencial.

Ésta es la denominada fase médico - legal, ya que existiendo una ligera pérdida de la capacidad crítica y una desinhibición, poco evidentes en la vida cotidiana, pero constatables en los tests, el sujeto puede cometer actos antijurídicos de los que podría ser inimputable, siendo así que la apariencia del enfermo puede ser normal.

La forma más empleada para valorar la inteligencia es la utilización del cociente intelectual o CI. Los test de inteligencia más importantes para su aplicación en psiquiatría forense son: los de tipo Weschler (Wais y Wisc) y los no verbales de factor G, los cuales poseen un gran campo de aplicación en Psiquiatría Forense.

Otros ejemplos de este tipo de test son: "la escala de inteligencia de Alexander"; "el test de las matrices progresivas de Raven"; "test de dominó de Anstey", etc.

b) Test de personalidad:

Existen dos tipos fundamentales de métodos psicométricos aplicables al estudio de la personalidad: los cuestionarios de personalidad y los denominados test proyectivos.

- **Cuestionarios de Personalidad:**

El resultado consiste en un perfil con un mayor o menor número de rasgos.

Uno de los inconvenientes en estos casos, es que el individuo explorado puede mentir deliberadamente para simular trastornos psicopatológicos o de la personalidad, o disimular una personalidad anormal; también existen formas para identificar esta actitud como las escalas de distorsión y fiabilidad, y las escalas de sinceridad.

Entre los cuestionarios más usados están los siguientes:

1. MMPI (Inventario multifásico de personalidad de Minnesota): contribuye al diagnóstico diferencial de las enfermedades mentales, y luego se observó su interés en el estudio de los rasgos de personalidad.
2. 16 - PF (Cuestionario de 16 factores de personalidad de Catell): Se describen en él 16 factores estables de la personalidad.
3. EPQ (Cuestionario de personalidad de Eysenck) que mide las tres dimensiones de la personalidad, que son básicas e independientes: el neuroticismo, el psicoticismo y la introversión -extraversión.

- **Técnicas Proyectivas:**

Estas técnicas poseen la ventaja de que el sujeto no puede distorsionarlas, bien porque no sabe cómo hacerla o la distorsión se percibe de forma muy obvia. Esto es lo que les hace especialmente útiles en nuestro ámbito. Los más utilizados son:

Rorschach formando parte de la tríada de la "batería estándar" junto con el TAT y el WAIS. TAT (Murray).

Test de Frustración de Rosenzweig posee un especial interés por cuanto pretende estudiar la respuesta del

probando ante situaciones frustrantes, y la intensidad y dirección de la agresividad provocada por ellas. Las respuestas del probando se clasifican: a) según la dirección de la agresión, pueden ser: "intrapunitivas", "extra punitivas" y "no punitivas"; b) atendiendo a los tipos de reacción: "obstáculo dominante", "ergo defensiva" y de "necesidad permanente".

c) Escalas de evaluación de la conducta:

En psiquiatría forense son más útiles las escalas que evalúan toda la sintomatología que pueda presentar el sujeto explorado. En Europa se ha comenzado a aplicar una versión ampliada del denominado sistema AMDP (López Ibor) que es el sistema más completo que existe para la documentación psiquiátrica.

El informe pericial psicológico

El informe pericial elaborado por el psicólogo forense, constituye un documento escrito en el que el perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de la pericia. En algunos casos, el/los peritos deberán ratificarlo verbalmente en presencia judicial y someterse a las aclaraciones de las partes, según lo establecen Para finalizar, diremos que, por regla general, un dictamen de peritación psicológica, comprende varias partes:

1. **Un preámbulo:** donde el perito consigna su nombre y apellido en primera persona, mencionan la autoridad que los ha encargado o requerido, y la prestación de juramento previo, y reproducen el texto de la misión encomendada (puntos de pericia).
2. **Exposición de los hechos,** resumida del expediente, con las razones que hayan motivado la peritación mental.
3. **El examen del sujeto:** generalmente dividido en dos partes: a- sus antecedentes; b- y su estado actual en el momento del examen,

y el estado particular al producirse los hechos. También es importante dar cuenta del comportamiento del acusado entre su detención y el momento del examen.

4. **El comentario:** el perito extrae entonces de las partes de su dictamen: a) los hechos positivos que interesa retener en el plano patológico, b) su incidencia posible en la conducta del inculpado en el momento del acto incriminado, c) las repercusiones sociales de ese estado patológico y la necesidad de internamiento, si se plantea la cuestión.
5. **Conclusiones:** lo más concisas posibles, ciñéndose bien a las cuestiones planteadas y sometidas a la apreciación del perito.

2.2.8.22. Procedimiento de la prueba psicológica

Toda pericia psicológica deberá basarse en los siguientes estudios:

a. Historia psicológica

Consta de los siguientes rubros:

- i. Datos de filiación.
- ii. Estado actual.
- iii. Historia personal; embarazo, parto, alimentación, planificación familiar, sexo esperado. Locomoción, lenguaje, control de esfínteres, independencia personal, escolaridad, actividad laboral, vida sexual, servicio militar, delincuencia record policial, personalidad.
- iv. Historia familiar; se considera datos de la parentela como: rama paterna, abuela, abuelo, padre, tíos paternos. Rama materna, abuela, abuelo, madre, tíos maternos. Hermanos, cónyuge, hijos y parientes colaterales importantes en la vida del individuo en estudio.
- v. Datos socioeconómicos y de vivienda.
- vi. Antecedentes psiquiátricos familiares.

b. Examen Mental. Apariencia y conducta

- i. Sensorium e intelecto; conciencia, orientación, atención y concentración, memoria, área intelectual, introspección y juicio.
- ii. Procesos del pensamiento.
- iii. Contenido del pensamiento.
- iv. Perturbaciones preceptuales.
- v. Regulación emocional.

c. Evaluación Psicológica

Es el estudio del individuo a través del test psicológico, la batería de test. Serán seleccionadas según el caso a estudiar.

El resultado de la pericia psicológica se presenta a través de un Informe Pericial.

2.2.8.23. Tipos de pericias psicológicas

Son múltiples los casos en los que se solicitan pericias psicológicas entre, los más importantes y frecuentes se pueden citar los siguientes:

- a. En delito contra la vida.- especialmente al momento de cometer el acto.
- b. En delitos sexuales.- desviaciones.
- c. drogas.
- d. Enfermedades orgánicas.
- e. Otros casos: violencia familiar, secuestro, estafas, diversos.

2.2.8.24. Tipos de pruebas psicológicas

La aplicación de pruebas psicológicas (de tipo proyectivo, cuestionarios, escalas, etc) dependerá de la experiencia y el conocimiento que tenga cada profesional, es libre de elección, teniendo en cuenta que serán aplicados en el ámbito forense, tenemos algunas de ellas:

a. **INVENTARIO MULTIFÁSICO DE LA PERSONALIDAD DE MINNESOTA PARA ADOLESCENTES (MMPI-A)**

Este inventario es una prueba que permite la evaluación de la personalidad desde diferentes ángulos multifacéticos. Dicho inventario está compuesto por:

- Escalas de Validez.
- Escalas Clínicas.
- Escalas de Contenido.
- Escalas Suplementarias

b. **TEST AUTOEVALUATIVO MULTIFACTORIAL DE ADAPTACION – INADAPTACION -TAMAI I, II, III.**

a. Áreas que explora:

- Adaptación personal.
- Adaptación social.
- Adaptación Escolar.
- Adaptación Familiar

c. **INVENTARIO DE PERSONALIDAD PARA ADOLESCENTE – MACI.**

El MACI fue desarrollado exclusivamente para ser usado en ámbitos clínicos y forenses. Que áreas mide?

- **PATRONES DE PERSONALIDAD:** Introversión, Inhibición, Afligido, Sumisión, dramatización. Egoísmo, Transgresión, poderoso. Conformista, opositorista, Tendencia Borderline.
- **EXPRESIONES / PREOCUPACIONES:** Difusión de la Identidad, Autoevaluación, Desaprobación corporal, Disconformidad sexual, Inseguridad grupal, Insensibilidad social, Abuso infantil.
- **Síndromes Clínicos:** Evalúa desórdenes que se manifiestan en formas relativamente específicas en conductas, pensamientos, sentimientos.

- Afecto Depresivo, Tendencia al Abuso de Sustancias, Disfunciones de la alimentación, predisposición a la delincuencia, Tendencia a la impulsividad, Sentimientos de ansiedad, Afecto depresivo, Tendencia suicida.

De tipo proyectivos

- Figura Humana DFH: de 5 a 12 años, como test evolutivo de maduración mental, y como test proyectivo de las preocupaciones y actitudes interpersonales de los niños.
- Test persona bajo la lluvia: buscamos obtener la imagen corporal del individuo bajo condiciones ambientales desagradables, tensas, en los que la lluvia representa el elemento perturbador. Nos permite comparar sus defensas frente a situaciones relajadas o de tensión.
- EPQ-R (Eysenck revisado)
- Mide las siguientes escalas:
 - a. Estabilidad-Neuroticismo (N)
 - b. Extraversión-Introversión (E)
 - c. Normalidad -Psicoticismo (P)
 - d. Sinceridad o Veracidad (L o V)

d. EL INVENTARIO DE SÍNTOMAS SCL-90-R de L. Derogatis

Este inventario ha sido desarrollado para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos:

- Somatizaciones (SOM)
- Obsesiones y compulsiones (OBS)
- Sensitividad interpersonal (SI)
- Depresión (DEP)
- Ansiedad (ANS)

- Hostilidad (HOS)
- Ansiedad fóbica (FOB)
- Ideación paranoide (PAR)
- Psicoticismo (PSIC).

e. INVENTARIO CLINICO MULTIAXIAL DE MILLON

Proporciona información relevante y fiable para apoyar el diagnóstico de psicólogo forense. Es ideal para aplicar a individuos que presentan problemas emocionales, conductuales o interpersonales.

Cuenta con 4 índices que permiten evaluar la validez del protocolo y 24 escalas clínicas agrupadas de acuerdo con el nivel de gravedad: Patrones clínicos de personalidad, Patología grave de la personalidad, Síndromes clínicos y Síndromes clínicos graves.

f. CUESTIONARIO DE AGRESIVIDAD BUSS DURCKE

Es uno de los instrumentos más utilizados a nivel mundial debido al rigor en su desarrollo y las evidencias existentes sobre su efectividad en la detección la agresividad en poblaciones generales de edad adulta.

Mide: Agresión Física, agresión verbal, hostilidad, Irritabilidad, resentimiento, sospecha.

g. TECNICA UTILIZADAS EN LA ENTREVISTA FORENSE ENTREVISTA

Es una interacción entre dos o más personas, el entrevistador se acerca a la interacción con un propósito, tiene la responsabilidad de mantener el rumbo de la entrevista y se dirige hacia una meta.

Realizar una entrevista en una forma adecuada está muy lejos de ser sencillo, pues exige del entrevistador un gran

conocimiento y dominio de sí mismo, adiestramiento y experiencia ya que la entrevista es una técnica que requiere practica constante para que el entrevistador sensibilice sus aptitudes. La entrevista es más un arte que una ciencia, no todos las personas pueden entrevistar. Muchas veces no se descubren a los involucrados porque no se entrevistaron de manera apropiada y completa.

SE PROPONE

Una entrevista semiestructurada con preguntas abiertas y cortas que permitan la expresión espontánea, así mismo se le ayuda a establecer una secuencia lógica al menor.

h. SEMIESTRUCTURADA

- Ni el texto, ni las preguntas están prefijadas, pero hay un esquema o pautas para ser cumplidas.
- El entrevistador ayuda a empezar, a superar bloqueos, hace preguntas.
- Las entrevista ha de adaptarse a la situación del niño, persona que se evalúa, y al momento en que se encuentra.
- Ha de hacerse en un ambiente adecuado y establecer un clima de confianza que permita la expresión de sus emociones y pensamientos.
- Respetar el ritmo del menor: La urgencia del proceso no debe anular al niño, ni dificultar su relato.

i. SVA (Statment Validity Assesment)

Validación de Testimonio

Es un protocolo desarrollado en el contexto de la psicología forense para estimar la probabilidad de que las declaraciones de niños que alegan haber sido víctimas de abuso sexual, se ajusten realmente a lo sucedido (Garrido y Masip 1998).

j. (SVA) (Evaluación de la Validez de la declaración)

- A pesar de que es un instrumento ampliamente utilizado en el ámbito forense como prueba psicológica no se le debe considerar un test o una escala estandarizada, sino un método semiestandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones.

k. Statement Validity Assesment (SVA).

Evaluación de la validez de las declaraciones.

Una declaración es válida si se basa en los hechos que el narrador ha experimentado directamente. No lo es si se basa en invenciones (mentiras). Sugestiones, o hechos narrados por una tercera persona que se han memorizado.

- **Protocolo de Entrevista:** La entrevista la hace una persona entrenada. Se exploran sistemáticamente una serie de hipótesis, y se sigue un protocolo para no sesgar las respuestas del niño.
- **Criteria-Based Content Análisis (CBCA):** Análisis de Contenidos Basado en Criterios. Se aplica sobre la transcripción de la entrevista. Consiste en una lista de criterios de realidad o de contenido cuya presencia en la declaración es un indicador de la validez de la misma.
- **Lista de Validez:** Entre otras cosas, comprueba que la entrevista se haya hecho correctamente, que el desarrollo cognitivo y lingüístico del niño sea el adecuado.

Metodología de Trabajo

- a.** Estudio del expediente judicial del caso

- b. Entrevista con los progenitores u otros adultos que puedan aportar información pertinente.
- c. Entrevista Semi-estructurada (SATAC) y observación de la conducta del menor.
- d. Aplicación de Pruebas Psicológicas, de ajuste, de valoración de secuelas, capacidad cognitiva, etc, dependiendo de cada caso.
- e. Grabación en video de la narración libre del menor.
- f. Aplicación del SVA al testimonio, llevado a cabo por dos evaluadores.
- g. Puesta en común de los resultados para la valoración final del mismo.

I. EN ADULTOS (SEG)

- a. El Sistema de Evaluación Global (SEG) se estructura en torno a 9 tareas:
 - obtención de la declaración.
 - repetición de la declaración.
 - contraste de las declaraciones recabadas a lo largo del procedimiento judicial.
 - análisis del contenido de las declaraciones, análisis de la fiabilidad de las medidas.
 - análisis de la fiabilidad de las medidas.
 - medida de las secuelas clínicas del hecho traumático.
 - evaluación de la declaración de los actores implicados.
 - análisis de la personalidad y capacidades de los actores implicados.
 - implicaciones para la presentación del informe.

m. CÁMARA GESELL:

Entrevista Única. En atención al interés superior del niño, se muestra un evidente avance en la investigación sobre delitos

sexuales en menores de edad, a través del uso de la Cámara Gesell, importante herramienta forense que evita la revictimización o un nuevo maltrato psicológico a los NNA durante el interrogatorio para esclarecer el caso.

La entrevista única

La entrevista única es un procedimiento reservado que busca evitar la re victimización y reservar la identidad del niño, niña o adolescente. La observación y participación está restringida al Fiscal, Psicólogo, abogado defensor (del imputado y del niño, niña o adolescente), y con la presencia de los padres o responsables del niño, niña o adolescente.

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal.

Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense.

La entrevista única se documenta por medio de un acta suscrita por el fiscal y por quienes intervienen en ella. Simultáneamente se registra la entrevista en medio audiovisual.

Utilización de la Cámara Gesell

Para tomar declaraciones testimoniales a los menores. La Cámara Gesell es parte de un sistema, que se terminó por completar con el protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil, por el que se instauró que la policía NO debe tomarle declaración testimonial al chico ni a la madre, sino que se hará una sola entrevista, con la utilización de la Cámara Gesell.

n. PROTOCOLO S.A.T.A.C.

Es una entrevista, no un interrogatorio.

• **SIMPATIA**

- Lograr que el niño se sienta cómodo, estar atento a él y responder a sus necesidades individuales en el entorno de la entrevista.
- El entrevistador se debe familiarizar con el modo de comunicación peculiar del menor, que incluye las destrezas lingüísticas, las emociones y las idiosincrasias individuales.
- El entrevistador debe evaluar la competencia de cada niño que entrevista.

• **SIMPATIA (Rapport)**

Dibujo de la cara

Consideraciones de desarrollo

- Utilizo un dibujo de la cara.
- Utilizar con la mayoría de los niños de 7 años y menores.
- Los niños de 8-10 años escojan.
- Para los niños de 11 años y mayores, el entrevistador no realiza el dibujo de la cara.

o. IDENTIFICACION ANATOMICA

El propósito es establecer la capacidad de los niños muy jóvenes para establecer la diferencia entre géneros. Generar un idioma común entre el niño y el entrevistador en lo que se refiere a los nombres que el niño le da a las partes del cuerpo.

p. INDAGACIÓN DE TOCAMIENTOS

Los entrevistadores comienzan esta indagación preguntando sobre los toques que al niño “le gustan” o los que están “bien” y luego prosiguen con preguntas de seguimiento sobre toques indeseados o confusos.

q. ESCENARIO DEL ABUSO

- Explorar Hipótesis alternativas.
- La identidad de los agresores.
- La posibilidad de otros agresores o víctimas.
- Otras explicaciones del evento o la experiencia
- Otros evento

r. CLAUSURA O CIERRE

- Educar al niño referente a su seguridad personal (relacionado a su declaración).
- Explorar con el niño opciones para su seguridad.
- Siempre agradece al niño, y pregúntele, “Si necesito hablar contigo otra vez, ¿puedes regresar?”

s. CONCLUSIONES

El investigador debe utilizar un proceso tipo “embudo” empezando con preguntas abiertas y al final, como sea necesaria, hacer preguntas enfocadas, mientras no sean sugestivas o conductoras.

2.2.8.25. Requisitos de las pruebas psicológicas

- a) Datos de Filiación.
- b) Motivo de Investigación.
- c) Historia Personal.
- d) Historia Familiar.
- e) Instrumentos y técnicas Aplicadas.
- f) Análisis.
- g) Conclusión

2.2.8.26. Motivo de investigación

Descripción de los hechos en forma clara, precisa y sintetizada pero sin obviar detalles relevantes que deban tenerse en cuenta al momento de la lectura del peritaje para que quien tenga acceso a este, comprenda claramente el asunto a tratar (punto pericial). Se escribe el relato del entrevistada (o). Se establecen hipótesis, se formulan preguntas, con la finalidad de aclarar el hecho a investigar.

2.2.8.27. Guías aprobadas para la elaboración de las pericias psicológicas

- ✓ Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual (2010).
- ✓ Guía de procedimiento para la evaluación psicológica de presuntas víctimas de abuso y violencia sexual atendidas en consultorio (2013).
- ✓ Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional (2011).

2.2.8.28. Características psicológicas del abusador y violador sexual ABUSO SEXUAL

Hace hincapié en la relación de desigualdad entre una persona con mayores habilidades para manipular y otra que no posee el mismo nivel.

Es más probable que se defina la violación como un acto sexual practicado en contra de la voluntad de la persona, lo que haría incluir cualquier forma de penetración del pene o digital en cualquiera de las cavidades, vaginal, anal, bucal, porque en realidad se viola los límites corporales.

VIOLADOR SEXUAL

Es el sujeto que logra tener contacto sexual con cualquier persona que no puede o no quiere dar consentimiento voluntario.

VIOLADORES	ABUSADORES
Habitualmente no es del entorno de la familia	Habitualmente es del entorno de la familia
Busca el poder	Busca placer sexual
	Red de intimidación, seducción o Engaño
Apelan siempre a la violencia.	No siempre está presente la violencia física
Violadores: Búsqueda del placer sexual no es central. El eje fundamental de su accionar pasa por el poder. No buscan obtener placer, sino tener el dominio total sobre el otro	Abusadores: El abusador sexual, que habitualmente es alguien del entorno de la víctima, crea un lazo basado en la confianza para obtener de su víctima el placer sexual.
El objetivo es mancillar a la mujer, humillarla y hacerla sufrir.	
Existencia de carencias y dificultades en la infancia que pueden condicionar a la formación de la estructura psíquica	
Las personas abusivas, incluyendo a los violadores, típicamente piensan que son únicos, realmente diferentes a todas las demás personas y por eso no tienen que seguir las mismas reglas que todos los demás.	

2.2.8.29. Teoría de la personalidad

TEORÍA DE EYSENCK:

Propone que la conducta criminal es el resultado de una interacción entre ciertas condiciones ambientales y rasgos de personalidad hereditarios; y estas interacciones son diferentes en función de los tipos de delito.

Dimensiones que estudia son: Neocriticismo - Control y Extroversión – Introversión.

TEORÍA DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD

En su teoría, Eysenck propone una explicación biológica de la dimensión extroversión-introversión; el extrovertido tiene un más bajo nivel de activación fisiológica que el introvertido, por lo que su comportamiento es más desinhibido e impulsivo.

Los extrovertidos tienen una mayor probabilidad de cometer delitos por su comportamiento más desinhibido.

TEORÍA DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD

HABILIDADES SOCIALES: El violador sería una persona con incapacidad de mantener relaciones sociales y afectivas sólidas y/o como carente de autoestima o asertividad. Es la hipótesis de la inmadurez social que busca gratificación fuera de cauces establecidos y hay una gran presencia de fantasías sexuales frente a encuentros reales.

Algunos Rasgos comunes del Abusador Sexual

Introversión: Son generalmente personas con tendencia a la timidez y a no establecer contacto real con las personas, sino a través de caretas. Disfrutan estando solas en su mundo.

Neuroticismo: Es la persona que tiene una marcada Inestabilidad emocional, inseguridad, tasas altas de ansiedad, estado continuo de preocupación y tensión, con tendencia a la culpabilidad y generalmente unido a sintomatología psicósomática.

Personalidad antisocial: Son personas que pierden la noción de la importancia de las normas sociales, como son las leyes y los derechos individuales.

Necesidad de Poder: Se refiere a la necesidad de conseguir que las demás personas se comporten en una manera que no lo harían, es decir se refiere al deseo de tener impacto, de influir y controlar a los demás.

Inmadurez afectiva: Es la dificultad o incapacidad para establecer vínculos dialogales estables y responsables con los demás de una manera adecuada.

Proclives a la agresividad: Personas que intimidan verbalmente que tan sólo se preocupa de satisfacer sus necesidades y que frecuentemente hiere a los demás. De esta manera suele ocultar una naturaleza cobarde, ya que enmascara sentimientos de inferioridad o de inseguridad. Además de convencer a otros de su superioridad.

2.2.8.30. Acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116

Asunto: Valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual, de fecha dos de octubre de dos mil quince, cuyos fundamentos son:

La prueba pericial tiene un aspecto documental referido a la redacción de los métodos usados para llegar a la conclusión que se presenta respecto del objeto peritado –que está precedido de la actividad perceptiva y analítica del perito–. Además, necesita de un órgano de prueba, el cual es necesario que comparezca al juicio y explique el significado de su pericia –que es lo que define su carácter de prueba personal, en cuanto declaración de conocimiento del perito–.

Por ello todo perito debe presentar dos características: (i) imparcialidad –el perito oficial puede ser recusado en caso de parcialidad, a lo que es ajeno el perito de parte– y (ii) la fiabilidad –cualidad común a ambos peritos que depende de la apreciación de su dictamen y de las ulteriores explicaciones en el acto oral, y que se basa a su vez en razones de formación y cualificación profesional [conforme: STSE de 5 de marzo de 2010].

Criterios para la valoración de la prueba pericial

La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: (i) La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio. (ii) La

segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar.

El sistema de valoración de prueba que ha acogido nuestra legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento.

Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales.

En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones

El juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente. Ahora bien, es indudable la fuerza de convicción que tienen los informes periciales, especialmente los de carácter estrictamente científico técnico. Más discutible pueden resultar los de otra naturaleza (pericias médicas, o psicológicas, o contables), pero, en cualquier caso, siempre suelen ser la prueba de cargo, es decir, la fundamental para enervar la presunción de inocencia [BANACLOCHE PALAO, Julio:

Aspectos fundamentales del Derecho procesal penal, La Ley, Madrid, 2010, p. 268].

Las pericias no son en sí mismas la manifestación de una verdad incontrovertible [STSE 997/1997, de 8 de julio]. No se puede conferir a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro, por lo que si respecto a un tema concreto se hubieren llevado a cabo distintas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, claro es que entonces se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios. Igual pauta metodológica tendrá lugar cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial [STSE 1/1997, de 28 de octubre].

Sin embargo, es igualmente plausible que si el juez se aparta de la pericia sin razones que lo expliquen y justifiquen, se estará ante un razonamiento contrario a las reglas de la racionalidad.

Los criterios que se exponen están orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial. De ellos se deriva la diferenciación entre lo que puede considerarse ciencia de la que no es. Al respecto, la doctrina [MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: “Pruebas científicas y estándares de calidad”, en La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004, Jurista Editores, Lima, 2011, pp. 142 y 143] –sobre la base de la experiencia judicial norteamericana– ha propuesto los criterios siguientes:

A. La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la

teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.

- B. El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.
- C. La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.
- D. La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.

Este criterio de la aceptación general “general acceptance” deja de ser el único elemento de decisión (como se había establecido en el caso Frye). La decisión sobre la admisión de esta prueba ya no corresponde únicamente a la comunidad científica sino al juez, quien deberá controlar la confiabilidad de la prueba científica, con arreglo a dichos criterios, y exponer los motivos de su inadmisión. El enfoque de un tribunal no debe ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empleada para llegar a estas conclusiones. Y en caso que la conclusión no se desprenda de los datos que señala en su dictamen, el Tribunal tiene la libertad de determinar que existe un análisis inaceptable entre premisas y conclusión [SANDERS, Joseph: “La paradoja de la relación metodológica y conclusión y la estructura de la decisión judicial en los Estados Unidos”, en Derecho Probatorio contemporáneo: Pruebas científicas y técnicas forenses, Universidad de Medellín, Medellín, 2012. p. 110].

A efectos de la valoración de las pericias, estas son clasificadas en formales y fácticas. Forman parte de las primeras, saberes como la química, biología e ingeniería, cuya calificación es indiscutible.

Así, por ejemplo, la prueba de ADN se basa en conocimientos científicos biológicos, o las pericias toxicológicas, físicas, médicas (que se guían por el Manual de Protocolos de Procedimientos Médicos Legales Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de 1998, Protocolos de Procedimiento Médicos Legales 1997, Guía Médico Legal Evaluación Física de la Integridad sexual y Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médicos Legales del Perú de 1995), y químicas.

Por otro lado, integran las ciencias fácticas, las ciencias sociales: psicología, historia, etc. Sus principales pericias son: la pericia psicológica, psiquiátrica (que cuando son oficiales se orientan por la Guía Psicológica Forense para la Evaluación de casos en Violencia Familiar 2013, Guía Médico Legal Evaluación Física de la Integridad sexual, Guía de Procedimientos para Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual en Cámara Gesell de 2011, Guía de Procedimientos para la Evaluación Psicológica de Presuntas víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio del año 2013 y Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual Tortura y otras formas de Violencia Intencional del año 2011), económica, antropológica.

No toda pericia que se utilizará en el proceso tendrá como base conocimientos científicos, pues como enfatiza el artículo 172° del CPP, también procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Muestra de ello es la pericia valorativa, balística, contable, grafotécnica, dactiloscópica, informes especiales de controlaría (que se guía por el lineamiento de Contraloría General de la República N° 03- 2012-CG/GCAL).

Sobre la base de estas consideraciones, se establecen los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

- A. La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.

- B. El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

- C. Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

- D. Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el

posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

Estos criterios son necesarios, pues no es suficiente confiar solo en la libre valoración del órgano judicial para garantizar que el conocimiento específico se utilice válidamente y se interprete correctamente como base para decidir sobre los hechos objeto del proceso. Lo que se requiere para que las pruebas periciales válidas ofrezcan fundamentos racionales a la decisión sobre los hechos, es un análisis judicial profundo y claro de las mismas acorde con estándares fiables de evaluación [TARUFFO, Michele: La prueba, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 100].

Empero, es de anotar, para no llevar a equívocos, que el juez, respecto de la prueba pericial, debe realizar un examen complejo, que comprende tres aspectos: 1) Subjetivo, referidos a la persona del perito (personalidad, relaciones con las partes, escuela científica a la que pertenece, nivel de percepción, capacidad de raciocinio y verdadero nivel de conocimientos, entre otros). 2) Fático o perceptual -de existir circunscrito al examen del objeto peritado, a su modo de acercamiento a él, a las técnicas utilizadas, etc. 3) Objetivo, concretado al método científico empleado, al grado que alcanzó la ciencia, arte o técnica utilizada, a la existencia de ligazón lógica entre los diversos elementos integrantes del informe pericial, a la entidad de las conclusiones: indecisas o categóricas, a la calidad de las fundamentaciones o motivaciones expuestas en el dictamen [CLIMENT DURAN, Carlos: La prueba penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2da.edición, 2005, p. 847].

La pericia psicológica forense en los delitos sexuales

El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica a su vez lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento –que en algunos casos puede requerir con el

paso del tiempo de un apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado— y por otro, a las secuelas emocionales que persisten en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana [ECHEBURUA, Enrique/ AMOR, Pedro/ DE CORRAL, PAZ, “Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos”, en *Psicothema*. Vol. 14(2002), pp. 139 y 140].

La lesión psíquica incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social, por tanto su presencia es medible. Las lesiones más frecuentes son los trastornos adaptativos, el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. El trastorno de estrés postraumático, común en los delitos de violencia sexual según la Organización Mundial de la Salud, es una alteración psíquica que aparece cuando la persona ha sufrido una agresión física o una amenaza para la vida propia o de otra persona. Asimismo, cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión [ASENSI PÉREZ, Laura Fátima: “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica* N° 21, enero-junio de 2008, p. 19].

De otro lado, las secuelas emocionales que se presentan se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado; es una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual [ECHEBURUA, Enrique/ AMOR, Pedro/ DE CORRAL, PAZ, “Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos”, en *Psicothema*. Vol. 14 (2002), p. 140]. Por esta razón, la pericia psicológica forense es la idónea para determinar el daño causado. Ella es un procedimiento metodológico, realizado por un perito psicológico, con la finalidad de esclarecer la conducta y determinar el estado de

salud mental de personas implicadas en procesos de investigación policial y/o judicial [POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: Manual de Criminalística, Dirección de Criminalística, Lima, 2006, p. 356].

La referida pericia se basa en un procedimiento establecido:

1. Observación de la conducta, se debe registrar indicadores como tics, movimientos o temblores del cuerpo, etcétera,
2. Historia clínica psicológica, que es un documento biográfico del pariente basado en sus vivencias y experiencias, así como de la familia; esencialmente deben anotar datos de la filiación y el problema actual,
3. Examen mental que es una herramienta que permite detectar alguna patología mental la que será corroborada con los otros instrumentos,
4. Reactivos psicométricos (pruebas psicológicas).

Su valoración adquiere la mayor relevancia, por lo que, siguiendo los criterios asumidos, se debe considerar además de lo ya expuesto:

- A. La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.
- B. De ser posible, es necesario que se grabe la entrevista y se detalle cómo se llevó a cabo.
- C. Evaluar si se efectuó de conformidad con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, aunque esto no implica que no se deba de evaluar los demás criterios, pues este es solo un dato indiciario de la validez de la prueba pericial psicológica forense.

- D. Como se advirtió, es importante que el juez al momento de evaluar al perito pregunte sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, por ejemplo, en el uso de reactivos psicométricos, como el test de la Figura Humana de E. M Kopitz, test de la Figura Humana de Karen Machover, test de la Familia, test de la Casa, test del Árbol, etcétera; y como es que el uso de estos apoya la conclusión a la que arribó.
- E. El juez debe preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito, debiéndose valorar que los sujetos en estas pruebas tienden a responder con sinceridad los cuestionarios que se les hacen, pero existen excepciones que conviene controlar, así el único uso de auto informes no es apto para el diagnóstico de los trastornos de personalidad, pues en comparación con las entrevistas clínicas tienden a ocultar o exagerar los síntomas del paciente. Al contrario, las técnicas proyectivas son más difícil de falsear porque son pruebas enmascaradas [ECHEBURUA, Enrique/ AMOR, Pedro/ DE CORRAL, Paz: “Auto informes y entrevistas en el ámbito de la psicología clínica forense: limitaciones y nuevas perspectivas”, en Análisis y modificación de conducta, Vol. 29. N° 126 (2003), pp. 139 y 140. Asimismo, se ha señalado que las pruebas proyectivas tienen una ventaja significativa en relación al resto de pruebas psicológicas y es que no están intermediadas por el lenguaje, a diferencia, por ejemplo, de los cuestionarios [DEMUS: Justicia de género. Pericias psicológicas en caso de violencia sexual en conflicto armado, Demus, Lima, 2010, p. 6].

Como se ha fundamentado, para la realización de las pericias analizadas es necesario comprobar su solvencia o confiabilidad científica, según su naturaleza, para asignarle valor debiendo atenderse los criterios expuestos.

2.2.9. El proceso penal

Concepto

Podemos definir el proceso penal, desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (Jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. El proceso penal busca proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que en nuestro país, no solo importa imponer - siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado - la pena o medida de seguridad respectiva, sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (art. 92° C.P.).

El proceso penal tiene como marco de referencia un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad, que es del caso que el Estado decida. Todo proceso penal importa enjuiciar una conducta que se reputa delictiva. Para que sea posible este enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente derecho de defensa del imputado, además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva, sobre la base de argumentos jurídicos y pruebas concretas y determinadas cuyo corolario es la sentencia penal.

El proceso penal (y, por cierto, el Derecho penal) se encuentra objeto de la persecución penal, al que no sólo se lo desconoce en su dignidad, ni se le respeta ningún derecho, sino que se pone a su cargo la obligación de colaborar con la investigación, deber que se exige, generalmente, mediante el uso de la tortura (u otras formas de violencia, intimidación o engaño), que en realidad tiene más un propósito punitivo y de intimidación general (miren lo que les puede pasar) que el de lograr pruebas.

En el paradigma acusatorio (presupone la inocencia), se presenta los rasgos siguientes:

El proceso es una garantía individual frente al intento de imponer una pena, y funciona como un obstáculo a tal pretensión, que debe ser superado aiosamente para poder concretarla;

Se admite la posibilidad excepcional de privar al imputado de su libertad antes de la condena, legitimándola únicamente como una medida cautelar de los fines del proceso, nunca como una sanción anticipada;

La imputación es libremente refutable, en público, por el acusado, quien puede ofrecer toda clase de pruebas de descargo;

Como parte de presuponer la inocencia, la prueba cobra decisiva relevancia como única forma para destruirla, no admitiéndose ningún otro medio (que no sea la prueba) para acreditar la culpabilidad;

El imputado es considerado un sujeto del proceso, a quien se respeta en su dignidad y se garantiza el derecho de defensa, en cuya base se establece la imposibilidad de obligarlo a (presionarlo o engañarlo para) colaborar con la investigación, y la consecuente prohibición de considerar su actitud de "no" hacerla como una presunción de Culpabilidad en su contra.

La Reforma Procesal Penal

A decir de Neyra (2010): La lucha por derogar el vetusto Código de Procedimiento Penales y con el objetivo de dar el primer paso para la búsqueda de un nuevo sistema penal que responda a las exigencias constitucionales, se vio materializada en julio del 2004, fecha en la cual se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal, con marcadas tendencias acusatorias. Así se señala en la exposición de motivos que la estructura del Nuevo Proceso Penal, así como sus instituciones allí contenidas, se edifica sobre la base del modelo acusatorio.

Sus características y líneas rectoras con las siguientes:

1. Respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los imputados.
2. Separación de funciones de investigación y de juzgamiento.
3. El Ministerio Público tiene a su cargo la investigación del delito.
4. El Juez en la etapa de investigación, tiene la principal función de control de garantías y en el Juicio Oral es un tercero imparcial que se encarga de emitir la decisión final.
5. Se regula mecanismos de simplificación procesal: principio de oportunidad, terminación anticipada, la conformidad, entre otros.

La consolidación de esta reforma necesaria, funda el proceso en los principios taxativamente regulados en el Título Preliminar: la tutela jurisdiccional efectiva, la inmediación, la publicidad y la oralidad (como los principales- que lo diferencian del antiguo modelo inquisitivo), el plazo razonable, la imparcialidad, la presunción de inocencia, el principio acusatorio y el derecho de defensa.

El nuevo proceso “requiere además de un cambio radical no solo en la estructura organizacional de las instituciones involucradas en el nuevo proceso sino también de un cambio en la actuación funcional de los sujetos procesales y de los órganos de apoyo”. (Sánchez, 2009, p. 27)

En el caso del Fiscal:

El cambio es importante en la medida que deja de ser un partícipe más de las diligencias dirigidas por los jueces, y asume un rol protagónico en la investigación del delito; además es el eje jurídico de toda investigación preliminar por delito público. (Sánchez, 2009, p. 31)

2.2.9.1. El rol del Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal

Este nuevo proceso penal, le otorga al Fiscal un rol claramente diferenciado y más protagónico, constituyéndose no solo en el investigador, si no en el director de la investigación determinando de esta manera su status frente a la Policía. Es el ente postulatorio, que formula la acusación y pone en marcha la acción penal llevándola ante el órgano jurisdiccional competente.

Señala Neyra (2010) señala: que no se le puede atribuir la característica de parte al Ministerio Público pues, a diferencia de una parte propiamente dicha, no tiene una pretensión definida sino que actúa bajo el régimen del principio de objetividad, al menos en la etapa de investigación, así la función de éste no es siempre acusadora ya que puede abstenerse de acusar y pedir el sobreseimiento (p.209).

En este proceso penal “el Ministerio Público como garante y director de la investigación penal, garantiza el estricto cumplimiento de los principios, postulados y disposiciones legales para preservar la transparencia de la investigación y el debido proceso...” (Ruiz, 2015, p. 185).

Respecto a la relación de la Policía y el Fiscal, Neyra (2010) señala:

La Policía Judicial, tiene probablemente una de las más importantes y complejas funciones en cuanto consiste en investigar técnicamente el delito para auxiliar a la justicia penal en la elucidación de la verdad de los hechos, sin embargo, como se señaló, el Fiscal dirige la investigación. Pero debe quedar claro que dirigir la investigación no implica de manera alguna que los Fiscales se conviertan en especialistas en criminalística, ni mucho menos que realicen pericias de diversa índole, (aunque si se requiere cierto "conocimiento básico) su función tal y como lo manda el texto constitucional y el nuevo ordenamiento procesal penal debe encuadrarse en diseñar el plano sobre el cual la policía deberá realizar las labores que requiere la investigación, es por ello que resulte de vital importancia que AMBOS actores se encuentren en estrecha relación (p.228).

- a. El Derecho Procesal Penal contiene dos aspectos fundamentales: uno relativo a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal. MIXAN MÁSS define al Derecho Procesal Penal como una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del IUS PUNIEND. (Mixan, 2010, p. 10)
- b. Joaquín García Murillo, sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho- y por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho de no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. El contenido de este derecho comprende:
- El derecho de acceso a los tribunales.
 - El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho.
 - El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.
 - El derecho a un recurso legalmente efectivo.
- c. Horvitz (2002) señala: “El principio de inmediación impone que el sentenciador sólo puede fallar de acuerdo con las

impresiones personales que obtenga del acusado y de los medios de prueba” (p. 96).

- d. Roxin (2000) citado por Horvitz (2002) manifiesta que:
La función del fiscal es convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho” (p. 96).
- e. La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Al contrario de la llamada prueba legal, propia del sistema inquisitivo, la prueba en un sistema acusatorio tiende a la reconstrucción conceptual del hecho de un modo comprobable y demostrable, luego la prueba cobra relevancia sustancial pues la única forma legalmente autorizada para destruir la presunción de inocencia, no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad. La normatividad supranacional dispone de modo expreso que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es que se pruebe que es culpable. (Cafferatta, 2010, p.5)
- f. Los civilistas hablan más bien de presunciones, los criminalistas, de indicios, y los juristas ingleses o americanos, de circunstancias, término que es el más genérico: De allí proviene el nombre de prueba por presunciones o presuntiva o de prueba indiciaria o el de la prueba circunstancial. Francois, S/A “Comprende todo hecho o circunstancia que tiene relación con el hecho investigado y permite inferir su existencia o modalidad; puede decirse que abarca todo lo que no entra en las demás pruebas” (p. 261).
- g. Gómez Orbaneja, señala que el interrogatorio del acusado en el juicio viene exigido por el "espíritu de todo el sistema en que la ley se inspira" (principio de contradicción), en tanto se proclama la imprescindible audiencia de los imputados como

requisito de validez del fallo. Sin embargo, anota, en la medida en que el acusado es sujeto del proceso, no está obligado a declarar, aunque si a comparecer, y su interrogatorio no es -siguiendo a Beling- un verdadero interrogatorio, sino más bien un permiso para interrogarlo. La declaración del acusado constituye, antes que nada, un medio de defensa, una oportunidad que la ley reconoce en su favor para tomar posición frente a la acusación y las pruebas presentadas en su contra, y no un medio de fijar objetivamente la verdad de los hechos del caso. (Gómez, 1959, pp. 268-269)

- h. En un sentido restringido, y de acuerdo con los usos forenses, casar significa anular, invalidar, dejar sin efecto. Existiendo coincidencia en la doctrina predominante en el sentido que, casación proviene del latín Cassare, cuyo significado debe ser entendido como sinónimo de “quebrar” o “anular”; del cual deriva el verbo latino Casso que significa “quebrantamiento” o “anulación”. (Cabanellas, 1981, p. 55)

Jurisprudencia

- a. Cabanellas (1985) señala: “El proceso penal tiene por finalidad, entre otros alcanzar la verdad concreta y para ello, se debe establecer la correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia del delito” (p.55).
- b. Cabanellas (1981) señala: “En nuestro sistema procesal, la prueba se rige por que el jugador tiene la libertad de evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignados un valor predeterminado y que estos tienen la necesidad de ser evaluados de forma global al momento de expedir sentencia” (p. 55).

- c. En el caso sub examine la Sala Penal de Apelaciones otorgó diferente valor probatorio a las declaraciones vertidas por el encausado en primera instancia que fue objeto de inmediación por el Juez de la investigación preparatoria, esto es, la prueba documental; tanto más que su valor probatorio no fue cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; advirtiéndose que dicha decisión no solo afecta las garantías constitucionales al debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, sino además la unificación de la doctrina jurisprudencial dada por este Tribunal Supremo respecto a los parámetros de interpretación y aplicación de una determinada norma, esto es, del aparatado dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, al emitir la Sentencia Casatoria N° 195-2012 del cinco de setiembre de dos mil trece; en consecuencia, la sentencia recurrida debe casarse. (Casación N 385-2013)
- d. En el contenido del recurso se confunden los alcances de la casación al pretender un análisis de las pruebas que ya fueron valoradas y merituadas en la etapa correspondiente, lo que no corresponde a su naturaleza jurídica. (Casación N° 03-2008).
- e. Corresponde a los tribunales de mérito – primera instancia y de apelación – la valoración de la prueba, estando reservado a este Tribunal de Casación apreciar si de lo actuado fluye un auténtico vacío probatorio o, en su caso, una ilegalidad de los actos de prueba de entidad significativa. Si existen pruebas directas o indiciarias y estas son legítimas, la alegación centrada en este motivo decae o se quiebra. (Casación N° 03-2008).
- f. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación – interpretación y valoración – de los medios de investigación o de prueba, según el caso – se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. 2) En la interpretación y aplicación del derecho

objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia penal condenatoria – las absolutorias requieren un menor grado de intensidad – requerirá de la fundamentación i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias. (Acuerdo Plenario N°06-2011 / CJ-116).

- g.** Las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables conforme dispone el artículo 33° de la ley procesal penal y que, por estas consideraciones, la fase de diligencias preliminares, no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342 del Código Procesal Penal. (Casación N° 02-2008).
- h.** El numeral 1 del artículo 430° del Código Procesal Penal, señala que el recurso de casación citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende. Formalidad que debe cumplirse para el buen cumplimiento de su finalidad: protección del *Ius Constitutionis* y unificación de la jurisprudencia. (Sentencia de Corte Suprema de Justicia Expediente: 000007-2011).
- i.** El nuevo código procesal penal brinda al Ministerio Público la condición de parte procesal y le encarga a exclusividad la función de probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, por lo que el fiscal no puede ser imparcial, sino parte interesada en probar la culpabilidad del imputado, deber que lo debe cumplir con objetividad. (Expediente N° 2007-323-0-1601-JM-PE-1-)

- j. Que, la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados, en ese sentido, en mérito de las pruebas actuadas durante el proceso, tal como han sido expuestas y analizadas en la resolución materia de grado, ha quedado plenamente acreditado la comisión de los delitos y la responsabilidad penal del acusado. (Recurso de Nulidad N° 4535-2007).

2.2.9.2. Etapas del proceso penal

2.2.9.2.1. Investigación preparatoria

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de Investigación Preparatoria. Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. Esta etapa, a su vez, presenta dos sub-etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

En cuanto al plazo de la investigación se tiene que la Casación 02-2008 La Libertad, estableció que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto es, de 60 días naturales, sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Finalmente, tratándose de investigaciones complejas se establece un plazo de ocho meses y la prórroga del plazo es por igual tiempo y deberá concederla el Juez de la

investigación preparatoria; pues, como veremos más adelante, si bien se le otorga la dirección de la investigación al Fiscal y este a su vez es parte en el proceso, como equilibrio a esa facultad de investigación que se le otorga, se crea la figura del juez de garantías, quien es el encargado de velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales, así como de la legalidad de la investigación.

Finalidad de la Investigación Preparatoria

Según lo señalado por el inciso 1° del Art. 321° del NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

En resumen, la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

Dirección de la investigación preparatoria

El NCPP, señala que el director de la investigación es el Ministerio Público, teniendo el juez la verdadera función que le corresponde, esto es, el ser un tercero entre las partes y controlar la constitucionalidad de la actividad de investigación.

El papel protagónico del Ministerio Público concuerda sin duda alguna con la idea de un proceso contradictorio, imparcial y con igualdad de armas, acorde con el inciso 4 del Art. 159° de la Constitución Política del Perú que

atribuye al Fiscal la conducción de la investigación desde su inicio; garantizando de esta forma una separación de funciones y la vigencia del principio acusatorio, respetuoso del debido proceso y el derecho defensa.

Ahora bien, es importante tener en claro que, la dirección de la investigación, ahora en manos del Ministerio Público, los fiscales deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación.

Los actos de investigación:

- a.** Finalidad: Buscar acreditar la existencia de un hecho punible, para poner en evidencia la necesidad y obligación de la apertura de un Juicio Oral.
- b.** Valor probatorio: El material reunido solo tiene carácter preparatorio.
- c.** Eficacia jurídica: Sirven de fundamento para adoptar medidas cautelares, formalización de la investigación preparatoria, apertura del Juicio Oral, etc.
- d.** Principios rectores: Regidos por el principio de oficialidad, según el cual las partes no podrán participar contradiciendo, alegando con la misma amplitud que se le permite en el Juicio Oral. El órgano encargado de la investigación será quien se encargue de recolectar estos hechos.

Mientras que los actos de prueba se caracterizan por su:

- a.** Finalidad: Buscan poner a la luz las evidencias que permitan la formación de la convicción en el Juez, la misma que se reflejará en la sentencia.

- b. Valor probatorio: La prueba como tal solo se constituye en el acto oral y será ésta la que en el caso concreto funde o no una sentencia condenatoria. Ante su ausencia corresponderá absolver.
- c. Eficacia jurídica: Sirven de fundamento a la sentencia.
- d. Principios rectores: Regidos por el principio de aportación, según el cual las partes (Fiscal, abogados) serán los directamente encargados de presentarlos al juzgador, siendo que estos no pueden actuar prueba de oficio.

2.2.9.2.2. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa, pre- jurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

Esta fase está a cargo del Ministerio Público, quien puede realizar la investigación por sí misma o delegarla a la policía, pero de cualquier forma la investigación está regida por los principios de independencia y objetividad.

Finalidad e importancia

La finalidad de estas investigaciones es la de practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley. Busca verificar si el conocimiento que se

tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal.

2.2.9.2.3. Investigación preparatoria propiamente dicha

Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos.

La finalidad de esta etapa, está referida a la búsqueda y reunión de los elementos probatorios de convicción, de cargo y de descargo, que permitirán al Fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio ya que esta es una investigación mucho más amplia y complementaria que la anterior, decimos complementaria porque no está permitido que se repitan las actuaciones realizadas en la etapa preliminar, salvo que resulten imprescindibles para el esclarecimiento del caso.

Esta formalización de la investigación contendrá:

- a. El nombre completo del imputado;
- b. Los hechos y la tipificación específica correspondiente.
El Fiscal podrá, si fuera el caso;
- c. consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;
- d. El nombre del agraviado, si fuera posible; y,
- e. Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

El Fiscal deberá notificar al imputado de esta decisión y de conformidad con el artículo 3 del NCPP comunicará al juez de la investigación preparatoria de la misma, adjuntando copia de la disposición de formalización.

La formalización de la investigación preparatoria produce los siguientes efectos:

- a. Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.
- b. El Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

2.2.9.2.4. Etapa intermedia

El inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia - que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria- el sobreseimiento del proceso.

En cuanto a la naturaleza jurídica que puede atribuírsele a esta etapa SÁNCHEZ VELARDE señala que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas.

Así pues, es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

El director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias

correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final, ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa.

En conclusión, culminada la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde.

En ese sentido el Art. 349 del NCPP señala que la acusación será debidamente motivada y contendrá:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el debate de cada una de ellos.
- c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d. La participación que se le atribuye al imputado.
- e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f. El artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.
- h. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso se presentará la lista de

testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Así mismo, se hará una reseña de los demás medios de prueba que se ofrezcan.

Hay que tener en cuenta que en virtud del principio de congruencia la ley señala que la acusación solo puede referirse a hechos y personas involucradas.

Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección.

1. Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
2. Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o actuación de prueba anticipada.
3. Pedir el sobreseimiento.
4. Instar si fuere el caso, un criterio de oportunidad.
5. Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados en el debate con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate; presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos.
6. Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral. Plantear otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.
7. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio.

8. Asimismo podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez sin embargo, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, sino fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

Por otro lado una posibilidad que establece el nuevo código procesal, es que el Fiscal formule acusación complementaria durante el juicio oral, cuando se trate de incluir un hecho nuevo o una nueva circunstancia no mencionada, lo que hace cambiar la calificación jurídica o integra un delito continuado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que se debe informar oportunamente al imputado para su respectivo ejercicio del derecho de defensa sobre las nuevas calificaciones jurídicas.

2.2.9.2.5. Juicio Oral

El Juicio Oral en el NCPP 2004, es un sistema acusatorio adversarial que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y, que a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrados los jueces, fiscales y operadores de derecho.

Así pues, el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto.

Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

En un Juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación.

Respecto de ello el NCPP establece en el Art. 361° que la audiencia se realiza oralmente, sin perjuicio de que se documente en acta, la cual contendrá una síntesis de lo actuado en la audiencia y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario. Los Jueces, el Fiscal, y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientes. Asimismo, la audiencia podrá registrarse mediante un medio técnico, según el Reglamento que al efecto dicte el órgano de gobierno del Poder Judicial.

En atención al modelo predominantemente oral que adopta el NCPP se establece que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella, en ese sentido está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.

Otro principio vigente en el Juicio Oral es la publicidad erga omnes, esta publicidad se hace posible gracias al instrumento de la oralidad y se sustenta en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que es clave para el control popular y la participación ciudadana en los procesos penales.

Al respecto se reconoce dos excepciones, cuando la publicidad puede dañar el honor de las personas o las buenas costumbres y cuando pudiera afectar a la seguridad del estado o la paz pública. Así el Art. 357° del NCPP establece que el juicio oral será público. No obstante ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos: Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio; cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional; cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia; o cuando esté previsto en una norma específica.

De esta forma el juicio oral debe llevarse a cabo de manera continua, ininterrumpida, esto quiere decir que el tribunal que está conociendo de un proceso penal en fase de juicio oral no debe comenzar a conocer de otro juicio hasta cuando termine con el que tiene en curso.

Asimismo también establece que el juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces, del fiscal y

de las demás partes, en caso contrario establece soluciones en caso de que estos se ausenten, así si el acusado no concurre a la audiencia será conducido compulsivamente al juicio; y cuando el defensor del acusado-, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concorra a dos sesiones consecutivas o a tres audiencias no consecutivas se dispondrá la intervención de un abogado defensor de oficio, y al ausente se le excluirá de la defensa y el abogado defensor de oficio continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor; en caso sea el que Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concorra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado que designe a su reemplazo.

La audiencia en este proceso se realizará oralmente y se documentará en acta, tan latente estará la oralidad en el juicio que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella, pues está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete. En ese sentido también las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar su registro en el acta.

En cuanto al desarrollo del juicio, el NCPP 2004 establece que éste se inicia con la instalación del juicio que lo realizará el juez y es ahí donde éste deberá expresar la

finalidad específica del juicio, es decir que es lo que se va juzgar.

2.3. Definición de términos

- a. LA ACTIVIDAD PROBATORIA.-** Es la actividad desplegada por las partes o por el juez para aportar u obtener el conocimiento de los hechos del proceso a través de los medios de prueba.

- b. MEDIOS DE PRUEBA.-** Son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso la reconstrucción de los hechos acontecidos en “la pequeña historia”, que es pertinente al proceso que se ventila. Son aquellos que transportan los hechos al proceso.

- c. FUENTES DE PRUEBA.-** Es el órgano, instrumento o circunstancia que conduce la impresión del hecho concreto al proceso, porque en él está el hecho o una fracción del mismo. Es el elemento en el cual ha quedado estampada o grabada la huella del hecho histórico que vamos a intentar reconstruir en el proceso.

- d. CELERIDAD.-** Principio de derecho procesal que consiste en tener una administración de justicia rápida que impida la inercia que conspire contra una pronta solución de los procesos judiciales.

- e. PRUEBA.-** Es el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho.

- f. VALORACION.-** En general, significa el proceso de asignar un valor económico a un bien o servicio.

- g. EFICACIA.-** Lograr un efecto deseado, esperado o anhelado. Es la combinación de eficacia y eficiencia; es realizar una tarea correctamente aprovechando los recursos.

- h. DEBIDO PROCESO.-** El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

- i. DERECHOS FUNDAMENTALES.-** Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, se consideran como esenciales y están protegidas por la constitución.

- j. EPISTEMOLOGIA JURIDICA.-** entra en la reflexión sobre el conocimiento del Derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades.

- k. PERITAJE.-** Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

- l. CONVICCIÓN.-** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente. Convencimiento.

- m. DERECHO SUBJETIVO.-** Son las facultades o potestades jurídicas inherentes al hombre por razón de naturaleza, contrato u otra causa admisible en derecho. Un poder reconocido por el Ordenamiento Jurídico a la persona para que, dentro de su ámbito de libertad actúe de la manera que estima más conveniente a fin de satisfacer sus necesidades e intereses.

- n. DERECHOS HUMANOS.-** Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- o. DELITO.-** Es una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
- p. CRITERIO.-** Carácter o propiedad de una persona o cosa por el que podemos formular un juicio de valor sobre ella. Juicio o discernimiento.
- q. PERICIA.-** Sabiduría, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.
- r. DERECHO PENAL.-** es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.
- s. CODIGO PENAL.-** es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias.
- t. DERECHO ADJETIVO.-** El Derecho Adjetivo (también llamado procesal) está conformado por las normas que regulan el proceso, que es, a su vez, el mecanismo para realizar al Derecho Sustantivo.
- u. PRUEBA MATERIAL.-**Toda evidencia que se presenta a juicio que no es ni una declaración de testigo ni de un perito ni la propia del imputado.
- v. MERITO PROBATORIO.-** Que reúne características probatorias.

2.4. Hipótesis

La falta de rigurosidad de las pruebas psicológicas en el proceso penal por los delitos de violación sexual, afecta su credibilidad.

2.5. Determinación de variables

VI (X) Credibilidad de Prueba Psicológica.

Indicadores:

Obligaciones del Ministerio Público.

Obligaciones del Poder Judicial.

Colegio de Psicólogos del Perú.

VD (Y) Proceso Penal

Indicadores:

Delitos contra la libertad sexual

III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Población, muestra y muestreo

3.1.1. Población

Entendida la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar en las unidades de población o de muestreo, ésta comprende:

40 expedientes judiciales por procesos por delitos contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad, los mismos que han sido ventiladas durante el año 2016, ante el Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Juzgado Unipersonal y –Colegiado de Chachapoyas, recabadas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chachapoyas y ofrecidas Abogados.

3.1.2. Muestra

La muestra ha sido recabada de 20 expedientes penales de los cuales se ha recabado 30 pericias psicológicas como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido a las unidades de menor muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades encuestas y la información recogida

3.1.3. Muestreo

30 pericias psicológicas recabadas de los expedientes de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Juzgado Unipersonal y –Colegiado de Chachapoyas.

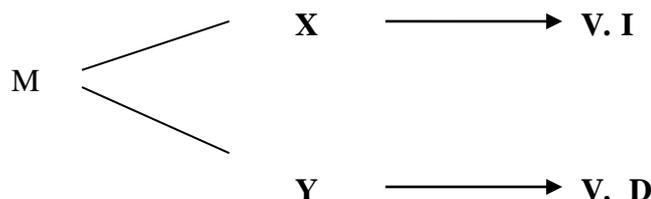
Fuentes de información

- Poder Judicial: Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Juzgado Unipersonal y –Colegiado de Chachapoyas.

- Ministerio Público: Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chachapoyas.
- Abogados: Defensa Pública y Privada

3.2. Diseño de Investigación

El diseño específico en la verificación de la hipótesis está orientado por el siguiente esquema:



M, es la muestra representativa.

X, es la variable independiente.

Y, es la variable dependiente.

La hipótesis se comprobó utilizando el presente diseño de investigación, estableciendo la condicionalidad existente entre las variables "x" y "y", recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos.

3.3. Métodos, técnicas e instrumento de datos

3.3.1. Métodos

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN. Los métodos científicos empleados en la investigación son:

- MÉTODO ANÁLISIS - SÍNTESIS.-** A través de este método se descompondrá en partes la figura de la declaración del agraviado, a fin de identificar las disfuncionalidades que presenta esta figura.
- MÉTODO DESCRIPTIVO - EXPLICATIVO.-** Mediante este método se acopiará toda la información sobre la participación víctima de violencia, a fin de explicar a cabalidad esta figura.

C. MÉTODO INDUCTIVO - DEDUCTIVO.- A través del método inductivo, se partirá de las situaciones particulares o específicas del tratamiento normativo a fin de llegar a lo general de esa figura. Asimismo, con el método deductivo, se seguirá el procedimiento inverso.

D. MÉTODO COMPARATIVO.- Mediante este método se confrontará y comparará el tratamiento de la participación de la víctima, como por ejemplo el menor agraviado por violencia sexual con relación a otros sistemas jurídicos, a fin de llegar a comprender las características peculiares de esta figura.

3.3.2. Técnicas

Para recabar la información que enriquezca el presente trabajo recurriré a:

1. ENTREVISTAS.- A Fiscales, Jueces y abogados, esto es, expertos en tema de la valoración de la Prueba Psicológica en el proceso penal peruano.
2. REVISIÓN DE CASOS.
3. REVISIÓN DE LIBROS Y REVISTAS JURÍDICAS.

3.3.3. Instrumentos

Los principales instrumentos que utilizaremos en la investigación son:

- GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.
- GUIA DE OBSERVACIÓN.

3.4. Análisis estadístico y procedimiento

Se efectuara análisis de la información recabada, la misma que se plasmara en estadísticas, a efectos de una mejor comprensión.

3.4.1. Tipos de investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo Aplicativa, que requiere de una descripción de las características del tratamiento jurídica de la Prueba Psicológica, con la finalidad de identificar los factores problemáticos que

impiden la eficacia de sus objetivos y las alternativas de solución a ser aplicados por los operadores jurídicos.

3.4.2. Nivel de investigación

La investigación es de un nivel DESCRIPTIVO y EXPLICATIVO. Es descriptivo, porque se describió las relaciones de las variables; así como, es explicativo, porque se explicó las relaciones de causalidad existente entre las variables. Asimismo, la investigación es de un nivel CORRELACIONAL y EXPLORATIVO.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de análisis de expedientes

En esta etapa de la investigación, y de acuerdo a la información obtenida de fuentes primarias y secundarias, procesada mediante el uso de la estadística descriptiva, se obtuvo información mediante ficha de recojo de información, con la finalidad de verificar la problemática, los objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis y arribar posibles conclusiones y alternativas, las mismas que deben implementarse para el recabo de la Prueba Psicológica en el proceso penal; implementación que debe efectuarse a través de los órganos del Estado para una mayor tutela de las víctimas de violación sexual, delito que afecta derechos fundamentales de carácter irreversibles

Como consecuencia de la presente investigación no solo se ha obtenido datos relacionados al tema que nos ocupa sino además otras informaciones de suma importancia cuyos resultados se plasmará en los anexos, tales como:

1. Información obtenida en cuanto al sexo de los imputados.
2. Información obtenida en cuanto al sexo de las víctimas.
3. Información obtenida en cuanto a las edades de los acusados.
4. Información obtenida en cuanto a las edades de las víctimas.
5. Información obtenida en cuanto a la procedencia de los acusados.
6. Información obtenida en cuanto a la procedencia de las víctimas.
7. Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de los acusados.
8. Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de las víctimas.
9. Información obtenida en cuanto al lugar de ejecución del delito.
10. Información obtenida en cuanto a la calidad del agente (acusado) del delito.
11. Información obtenida en cuanto al tipo de agente (acusado) del delito.
12. Información obtenida en cuanto a la personalidad del agente (acusado) del delito.
13. Información obtenida en cuanto a los rasgos de personalidad del agente (acusado) del delito.
14. Información obtenida respecto a las alteraciones emocionales de la víctima del delito.

15. Información obtenida en cuanto a los requisitos formales de una pericia psicológica.
16. Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica a la víctima.
17. Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado.
18. Información obtenida en cuanto a la valoración de la pericia psicológica.

Sin embargo, los datos relativos a la identificación de la problemática, los objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis, recabados con motivo de la tesis: “CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA EN EL PROCESO PENAL, CHACHAPOYAS.2016” son los resultados los resultados siguientes que se muestran luego con los gráficos correspondientes del que se desprende la discusión:

- Información obtenida en cuanto a los requisitos formales de una pericia psicológica.
- Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica a la víctima.
- Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado.
- Información obtenida en cuanto a la valoración de la pericia psicológica.

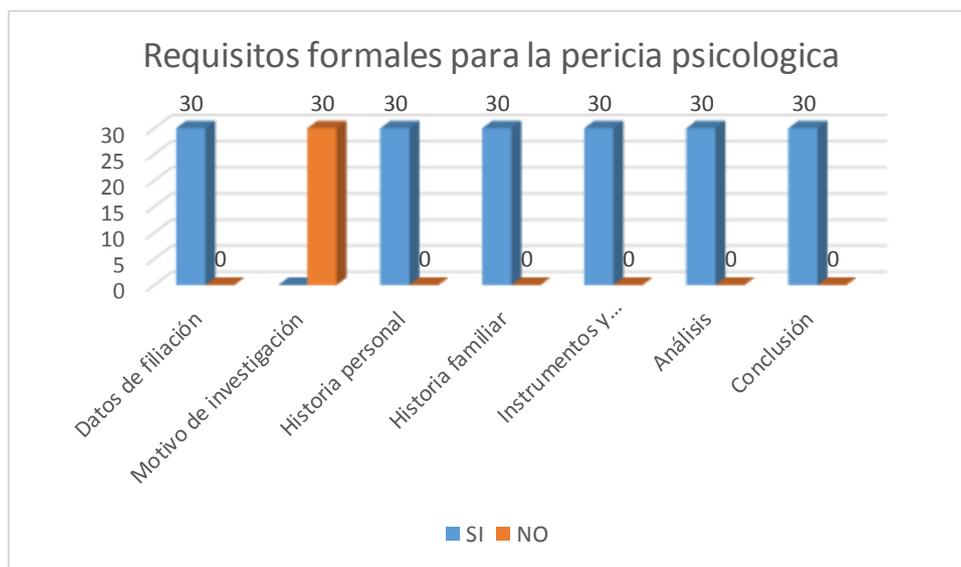
Tabla 1: Requisitos formales de una pericia psicológica

Requisitos formales de la pericia psicológica	Sí	No
Datos de filiación	30	0
Motivo de investigación	0	30
Historia personal	30	0
Historia familiar	30	0
Instrumentos y técnicas aplicadas	30	0
Análisis	30	0
Conclusión	30	0

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a los requisitos formales de una pericia psicológica, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura 1: Requisitos formales de una pericia psicológica



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: Dentro de los requisitos formales de la pericia psicológica, se tiene que en su 100% no cumple con el requisito motivo de la pericia.

Tabla 3: Los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado

Métodos, instrumentos y técnicas aplicadas en la pericia psicológica		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Métodos	Descriptivo - inductivo					X					
	Analítico - inductivo								X	X	
	Científico – clínico										X
Técnicas	Entrevista psicológica	X		X	X	X	X	X	X		X
	Observación de comportamiento	X		X	X	X	X	X	X	X	X
	Anamnesis psicológica										X
	Consentimiento informado								X		
	Escala de frases incompletas SACKSB								X		
	Protocolo de SATAC										X
Instrumentos	Test de la figura humana de Karen Machover		X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Test de la personalidad del árbol			X		X	X			X	X
	Test de la persona bajo la lluvia			X		X	X	X			
	Test visomotor Laurretta Bander							x			
	Test del dibujo libre						x				
	Test de la familia								X		
	Test de Millon II		X	X	X		X				X
	Escala de autoevaluación de ansiedad de Zung									x	
	Escala de autoestima escolar							X			
	Automedición de la depresión de Zung										x
	Inventario de la personalidad I 6FP-CATELL	X				X		X		X	
	IPDE - Módulo DSMIB								X		

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Interpretación: Los peritos aplican diversos métodos, técnicas e instrumentos al momento de la realización de la pericia psicológica al acusado.

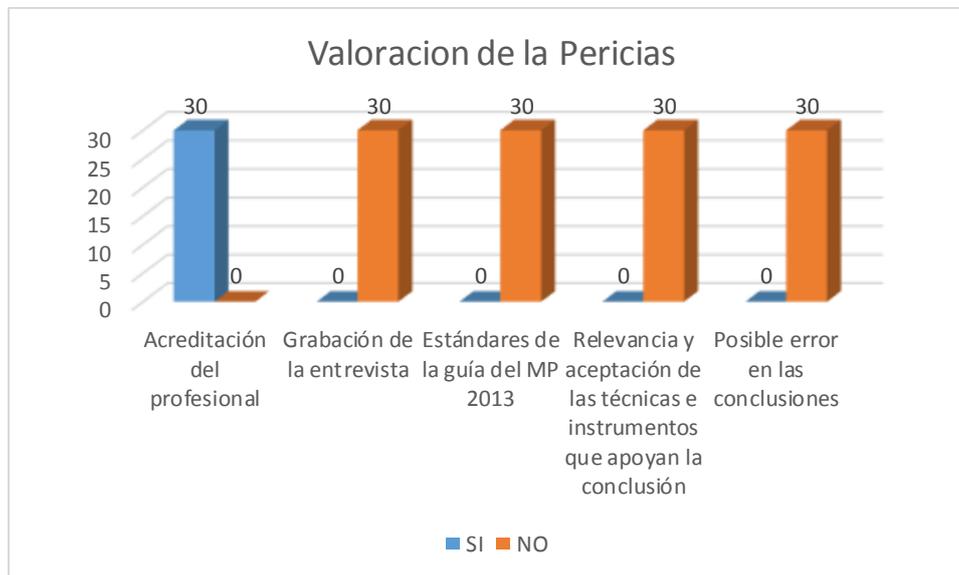
Tabla 4: Valoración de la pericia psicológica

Valoración de las pericias	SI	NO
Acreditación del profesional	30	0
Grabación de la entrevista	0	30
Estándares de la guía del MP 2013	0	30
Relevancia y aceptación de las técnicas e instrumentos que apoyan la conclusión	0	30
Posible error en las conclusiones	0	30

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la valoración de la pericia psicológica, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura 2: Valoración de la pericia psicológica



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: Los Jueces solo buscan en audiencia la acreditación del profesional.

V. DISCUSIÓN

Luego de plasmado los resultados de la investigación, sobre los criterios para la elaboración de la Pericia Psicológica, lo cual resulta necesario para la valoración de la dicha prueba en el proceso penal peruano; consecuentemente en el presente capítulo comprende la discusión de los hallazgos.

Del estudio descriptivo -analítico del presente trabajo de investigación se tiene que son fundamentalmente cinco criterios para la elaboración de la Prueba Psicológica que determinan la valoración de la prueba en el proceso penal, siendo en orden de importancia los siguientes:

- A. Inmediatez del recabo de la Prueba Psicológica,
- B. Requisitos de la Prueba Psicológica,
- C. Métodos, técnicas e instrumentos para la elaboración de la Prueba Psicológica
- D. Admisión de la Prueba Psicológica y
- E. Valoración de la Prueba Psicológica en los delitos sexuales.

Dichos criterios influirán en el Juez penal, a efectos que tenga credibilidad en la valoración de la Prueba Psicológica.

Se observó que en los procesos penales por los delitos de violación en agravio de menores de edad, el rol del perito psicólogo forense es determinante a efectos de una imposición de una sentencia condenatoria contra el acusado, la misma que ha sido motivo de un acuerdo plenario signado con el N° 04-2015, relacionado a la valoración de la Pericia médica y Psicológica; en ese contexto es fundamental que en todas las investigaciones criminales llevadas a cabo, se actué con la debida diligencia en el recabo de dicha pericia, lo cual motivara el éxito de las investigaciones y la correcta valoración de la pericia por parte del Juez.

Al respecto teniendo en cuenta las nuevas funciones de los sujetos procesales que señala el Proceso Penal, el Ministerio Público tiene la obligación de recabar los medios probatorios, que para el presente trabajo se ha considerado la Pericia Psicológica, la misma que debe reunir ciertos criterios de validez y posterior

valoración por parte del Juez, medio probatorio que debe basarse en lo técnico – científico, como medio probatorio ideal para su admisión, actuación y valoración en el proceso penal.

En ese contexto, el representante del Ministerio Público habiendo tomado conocimiento de la noticia criminal o concurrido a la escena del crimen debe proceder de acuerdo a una estrategia de abordaje del hecho ocurrido, ordenando de ser posible la mejor manera de como recabar la Pericia Psicológica y cuál es la finalidad de la misma, debiendo plasmar el motivo de la pericia y los hechos acontecidos, a fin de brindar detalles al perito y de esta forma elabore la pericia psicológica, quien deberá actuar con un método, una técnica y uso de instrumentos.

5.1. Ordenamiento de análisis de datos

Los datos recabados y clasificados en orden de importancia, de acuerdo a la hipótesis planteada y las posibles soluciones a la problemática planteada, dada la trascendencia del tema relacionado a los criterios de la Pericia Psicológica en el Proceso Penal, la cual permitirá una valoración positiva por parte del juez penal.

Para ello, el análisis y discusión de los resultados de la investigación, se desarrollará a través de los siguientes rubros, que son los pilares del presente trabajo:

1. Inmediatez del recabo de la Prueba Psicológica,
2. Requisitos de la Prueba Psicológica,
3. Métodos, técnicas e instrumentos para la elaboración de la Prueba Psicológica,
4. Admisión de la Prueba Psicológica, y
5. Valoración de la Prueba Psicológica en los Delitos Sexuales.

5.1.1. Inmediatez del recabo de la prueba psicológica

Se debe señalar que tomado conocimiento de los hechos, se inicia las diligencias preliminares a cargo del Fiscal quien está facultado a reunir elementos de convicción, a efectos de asegurar los elementos de prueba, individualizar al autor y al agraviado, debiendo el representante del

Ministerio Público, actuar con independencia y objetividad. Pues dichas investigaciones son actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y capturando a sus autores. Estando a la afirmación efectuada se tiene que de la información recabada, es decir de las 30 pericias psicológicas analizadas, de las cuales 20 han sido efectuadas a menores de edad, se tiene que dichas pericias han sido recabadas dentro de los términos establecidos, a fin de corroborar la afectación psicológica producida por el acto en agravio de menores, habiendo encontrado indicadores que corroboran lo vertido por las menores y la afectación del acto; sin embargo, en cuanto a su inmediatez de la pericia se tiene esta no ha sido ordenada de forma inmediata; pues, esta se considera como un elemento probatorio ajeno a la entrevista única en cámara Gessell, la cual comprende el reconocimiento médico, la entrevista única y la pericia psicológica; los que deben ser recabados en su más pronta inmediatez.

Un factor que ha motivado su no actuación inmediata en el recabo de la pericia, se debe a la falta de profesionales en el área de psicología, otro factor es que el fiscal no plantea una estrategia en el recabo de elementos de convicción por el delito de violación sexual en agravio de menores; impericia que impide el recabo oportuno de elementos de convicción, los mismos que en su etapa de juicio oral, se convertirán en prueba.

Asimismo, otro de los factores que afecta la inmediatez de la prueba psicológica y posterior acreditación de la actuación de la prueba psicológica, es la falta de uso de la tecnología; se ha podido corroborar que las pericias psicológicas, al momento de utilizar la técnica de las entrevistas y observación del entrevistado, estas no son grabadas, lo que permite que estas sean cuestionadas al no poderse corroborar lo objetivo que fue el perito al momento de explotar al entrevistado o entrevistada.

En ese contexto podemos afirmar que resulta necesario que el fiscal al momento de tomar conocimiento de los hechos se fije una estrategia de investigación y recabe de forma inmediata la pericia psicológica de la menor o menor agraviado o agraviada, las mismas que deben estar avocados al hallazgo de indicadores de afectación del hecho; pericia que debe ser recabada de forma inmediata y gravada su entrevista con el psicólogo para de esta forma corroborar la objetividad con la que actuó, en la obtención del elemento de convicción que luego se convertirá en prueba en el juicio oral.

5.1.2. Requisitos de la prueba psicológica

De acuerdo a los parámetros establecido por la Guía de Procedimientos para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio del año 2013, elaborada por el Ministerio Pública, se estableció que los REQUISITOS DE LA PERICIA PSICOLOGICA son:

1. Datos de Filiación.
2. Motivo de Investigación.
3. Historia Personal.
4. Historia Familiar.
5. Instrumentos y técnicas Aplicadas.
6. Análisis.
7. Conclusión

Sin embargo, debemos señalar que de las 30 pericias analizadas, estas cuentan con los requisitos señalados, excepto el requisito MOTIVO DE LA INVESTIGACION, pues no se ha efectuado la descripción de los hechos en forma clara, precisa y sintetizada pero sin obviar detalles relevantes que deban tenerse en cuenta al momento de la lectura del peritaje para que quien tenga acceso a este, comprenda claramente el asunto a tratar (punto pericial).

Consecuentemente, se debe precisar que de las 30 pericias analizadas, solo se ha registrado el relato de la entrevistada (o), no observándose que el

perito haya establecido su hipótesis, formulado preguntas de acuerdo al hecho, ello con la finalidad de aclarar el hecho a investigar.

Asimismo, se ha podido advertir que uno de los factores de la falta de descripción del motivo de la investigación, se debe a que el Fiscal encargado de la investigación, no remite copias certificadas de los actuados a los peritos, a fin que tengan conocimiento sobre qué hechos se practicara la entrevista, para de esta forma plantearse su hipótesis que ayuden al esclarecimiento de los hechos.

Por ello es necesario el cumplimiento de todos aquellos requisitos de la Pericia Psicológica, lo cual motivara la credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal y coadyuve al juez en el esclarecimiento de los hechos.

5.1.3. Métodos, técnicas e instrumentos para la elaboración de la prueba psicológica

Se debe señalar que los instrumentos psicológicos que se utilicen han de estar estandarizados de acuerdo con el grupo normativo del sujeto al que se aplica, poseer un nivel óptimo de fiabilidad, ser de utilidad predictiva o clasificatoria para expresar los resultados de forma congruente en función de la persona y la situación a la que se aplica y adecuados a los conceptos legales y psicológicos para validar sus resultados; sin embargo, del análisis de estudio de las 30 pericias psicológicas, se tiene que se han aplicado diversos métodos, técnicas e instrumentos; consecuentemente, el perito forense al efectuar la pericia no ha seleccionada de forma adecuada el método, instrumento y técnica de acuerdo al sujeto a evaluarse, no habiendo considerado la Guía de Procedimiento Para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en consultorio (2013); asimismo, no vincula el hallazgo obtenido con la aplicación del método, técnica e instrumento.

En este orden de ideas, se ha podido advertir que a la pericia realizada, no son adjuntadas las evidencias que acrediten la objetividad con la que actuó

el perito, es decir los test aplicados e instrumentos llenados por el propio sujeto evaluado, los mismos que servirán de mayor ilustración al juez al momento de su interrogatorio del perito; pues si bien es cierto la aplicación del método, técnica o instrumento dependerá de la experiencia y el conocimiento que tenga cada profesional, ello debe ser acreditado con las evidencias recabadas durante la elaboración de la pericia, siendo este factor que resta credibilidad a la pericia realizada.

5.1.4. Admisión de la prueba psicológica

La investigación preparatoria es una etapa procesal previa al enjuiciamiento, encaminada a determinar y descubrir las circunstancias que rodean el hecho delictivo y a su posible autor, donde se practican variados actos de investigación y se adoptan medidas de distinta naturaleza.

La pericia, por el tiempo que requiere su elaboración, se practica regularmente en dicha etapa procesal –sus pasos referidos al análisis del objeto peritado y aplicación de la metodología científica o técnica correspondiente, así como a la elaboración del informe o dictamen pericial–.

Para la actividad pericial, como establece el artículo 173° del NCPP, el juez o fiscal competente según la etapa del proceso, nombrará un perito –salvo el caso de las instituciones dedicadas, por su objeto, a la labor pericial–.

El artículo 178° del NCPP determina el contenido del informe pericial oficial: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se

servieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma.

Consecuentemente, la actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos:

- a. La información en cualquier soporte para elaborarla –es la percepción o reconocimiento del objeto peritado: actividad perceptiva–.
- b. El informe escrito –que está precedido de las opiniones técnicas o el análisis y la deliberación y conclusiones. Aspecto técnico–. Y
- c. La sustentación oral.

Una vez efectuada la pericia, de acuerdo a las pautas que establece la Ley Procesal Penal, el fiscal podrá ofrecerla como medio probatorio que acredita su acusación o la defensa como descargo, o incluso ofrecer una pericia de parte. El análisis que se hace para la admisión de los medios de prueba en la audiencia de control de acusación, de conformidad con el artículo 352° del NCPP, solo versa sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, es decir, sólo se analiza si tiene relación con los hechos del objeto del debate, si la pericia específica solicitada no viola el ordenamiento, y si es compatible con el fin propuesto, así como si no es sobreabundante.

Del análisis de las 30 pericias psicológicas, se tiene que si bien es cierto en la etapa de control de acusación se ha argumentado su pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba psicológica, no se ha efectuado un control respecto al cumplimiento de los requisitos de dicha pericia; asimismo, la defensa técnica no ha formulado oposiciones ante el ofrecimiento de la prueba psicológica, tampoco el fiscal ha expuesto o sustentado que la prueba ofrecida es con la finalidad de acreditar el hallazgo de indicadores de afectación emocional en la menor, el daño psicológico producido en el agraviado o el perfil de la personalidad del acusado o su perfil psicosexual del acusado, los mismos que no son materia de objeción por parte del abogado defensor o tampoco han sido ofrecidos por el actor civil, consecuentemente, se concluye en este aspecto que no existe un control adecuado en la admisión de la prueba y tampoco un

ofrecimiento de prueba de parte, a efectos de propiciar los debates periciales, lo cual podría enriquecer mejor calidad de la prueba psicológica.

5.1.5. Valoración de la prueba psicológica en los delitos sexuales

El juicio es la etapa principal del proceso porque es allí donde se “resuelve” o “redefine” de un modo definitivo el conflicto, es en esta etapa donde se actúa la prueba y el juez valorará el medio probatorio con el hecho que le fue expuesto. Es en esta etapa que el informe pericial es oralizado y el perito es examinado, ambos sometidos al contradictorio, tal como lo establece el apartado 5) del artículo 378° del NCPP estatuye que “el examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial (...)”; asimismo, el apartado 1) del artículo 181° del NCPP dispone que “el examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

Por lo que conforme al acuerdo plenario N° 04-2015, la valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales debe seguir los criterios expuestos:

- a. La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.
- b. De ser posible, es necesario que se grabe la entrevista y se detalle cómo se llevó a cabo.
- c. Evaluar si se efectuó de conformidad con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, aunque esto no implica que no se deba de evaluar los demás criterios, pues este es solo un dato indiciario de la validez de la prueba pericial psicológica forense.

- d. Como se advirtió, es importante que el juez al momento de evaluar al perito pregunte sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, por ejemplo, en el uso de reactivos psicométricos, como el test de la Figura Humana de E. M Kopitz, test de la Figura Humana de Karen Machover, test de la Familia, test de la Casa, test del Árbol, etcétera; y como es que el uso de estos apoya la conclusión a la que arribó.

- e. El juez debe preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito, debiéndose valorar que los sujetos en estas pruebas tienden a responder con sinceridad los cuestionarios que se les hacen, pero existen excepciones que conviene controlar, así el único uso de auto informes no es apto para el diagnóstico de los trastornos de personalidad, pues en comparación con las entrevistas clínicas tienden a ocultar o exagerar los síntomas del paciente.

Sin embargo, del análisis de los expedientes donde se ha recabado 30 pericias psicológicas, las mismas que fueron actuadas en juicio oral, se tiene que el juez solo ha efectuado la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar, mas no se indago los otros criterios, consistentes en si la entrevista que realizo con motivo de la pericia fue grabada, si esta se efectuó conforme a los estándares de la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013; asimismo, no se preguntó sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, los métodos, las técnicas e instrumentos aplicados y finalmente no se indago sobre el margen de error de la pericia; tales omisiones restan credibilidad a la pericia actuada.

5.2. Contrastación de hipótesis

Estando a los argumentos anteriormente expuestos, se tiene que nuestra hipótesis ha sido demostrada, al haberse acreditado que la falta de rigurosidad en la obtención de las pruebas psicológicas en el proceso penal por los delitos de violación sexual, afecta su credibilidad, pues no se exige el cumplimiento de los criterios fijados en el acuerdo plenario N° 04-2015, a fin de realizar la valoración de la pericia psicológica consistentes en:

- A. La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.
- B. La grabación de la entrevista y detalles de cómo se llevó a cabo.
- C. Evaluación de acuerdo a los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, aunque esto no implica que no se deba de evaluar los demás criterios, pues este es solo un dato indiciario de la validez de la prueba pericial psicológica forense.
- D. La importancia que el juez al momento de evaluar al perito pregunte sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, el uso del método, técnica e instrumentos, así como el uso de estos en apoya la conclusión a la que arribó.

El juez debe preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

VI. CONCLUSIONES

- A.** La función del perito psicólogo en el proceso penal, constituye de trascendencia para el esclarecimiento de los hechos, razón por la cual el perito debe actuar con imparcialidad y objetividad; debiendo documentar sus peritajes con evidencias que acrediten sus resultados, aplicando sus métodos, técnicas e instrumentos vigentes y aceptados por la comunidad científica.

- B.** La admisión de los medios probatorios consistentes en la Pericia Psicológica sea de oficio o de parte, se debe efectuar previo cumplimiento de todos los requisitos de las pericias, debiendo exigir que se cumpla con exponer los MOTIVO DE LA INVESTIGACION, describiendo de los hechos en forma clara, precisa y sintetizada pero sin obviar detalles relevantes que deban tenerse en cuenta al momento de la lectura del peritaje para que quien tenga acceso a este, comprenda claramente el asunto a tratar y de esta forma el perito formule sus hipótesis como en toda investigación científica, aplique sus métodos, técnicas e instrumentos, los mismos que motiva arribar a conclusiones objetivas.

- C.** Las pericias psicológicas deben cumplir con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, lo que no implica que no se deba de evaluar con los demás criterios, que establece la Organización Mundial de la Salud, pues ello permitirá el hallazgo de indicadores que otorguen validez de la prueba pericial psicológica forense.

- D.** El Juez Penal al momento de evaluar al perito o los sujetos procesales deben preguntar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, el uso del método, técnica e instrumentos, así como el uso de estos en apoya la conclusión a la que arribó.

- E.** El Juez Penal al momento de evaluar al perito o los sujetos procesales deben preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

VII. RECOMENDACIONES

- A.** Al Ministerio Público, debe actuar con inmediatez al momento del recabo de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que en caso de menores de edad víctimas de agresión sexual, ésta forma parte de la entrevista única en cámara Gessell, la cual comprende el reconocimiento médico, la entrevista única y la pericia psicológica, los que deben ser recabados en su más pronta inmediatez. Para ello, resulta necesario que el Fiscal plantee una estrategia adecuada e identifique si quien efectuó la conducta delictiva se trata de un abusador sexual o un violador; de ser así, debe corroborar de forma inmediata todos los datos periféricos del delito y la pericia al investigado, debiendo remitir copias de todos los actuados al perito, exponiendo el motivo de la pericia. Tal acto generara la imparcialidad del perito y su objetividad, quien debe evidenciar su pericia, adjuntando a la misma como anexo.
- B.** Al Perito del Instituto de Medicina Legal, debe actuar con imparcialidad y objetividad, debiendo exigir que se remitan copias certificadas de todos los actuados de la carpeta fiscal, ello con la finalidad de plantearse la hipótesis al momento de la elaboración de la pericia y plantearse sus objetivos, debiéndose explicar el motivo de la pericia y todos los requisitos que exige nuestra norma procesal, la misma que debe estar evidenciada con los resultados obtenidos, a fin de ser mostrados en juicio oral, lo que permitirá credibilidad de los instrumentos, métodos y técnicas aplicadas; siendo obligatorio, la grabación de la entrevista efectuada al peritado; asimismo, debe actuar conforme a la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, lo que no implica que el perito aplique su propia experiencia y proceda conforme al Guía de Consulta de Criterios de Diagnostico del DSM V, actualizada al mes de marzo de 2017, acorde al Clasificación Internacional de Enfermedades mentales de la OMS-CIE-10.
- C.** A la Policía Nacional del Perú, establecer parámetros de investigación e identificación de abusadores y violadores, debiendo efectuar la inspección técnica policial, recabando las evidencias de forma inmediata y efectuar su cadena de

custodia, de ser necesario hacer de conocimiento al perito sobre las evidencias encontradas.

D. A los Defensores Públicos y Privados, efectuar control sobre los requisitos formales y sustanciales de las pericias, ofrecer pericias de parte a fin de promover el debate pericial y exigir que las pericias sean evidenciadas mediante medios físicos o electrónicos, los mismos que deben formar parte de la pericia como anexos; asimismo, deben exigir el uso de los métodos, técnicas e instrumentos utilizados por los peritos acorde a la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, lo que no implica que el perito aplique su propia experiencia y proceda conforme al Guía de Consulta de Criterios de Diagnostico del DSM V, actualizada al mes de marzo de 2017, acorde al Clasificación Internacional de Enfermedades mentales de la OMS-CIE-10.

E. Al Poder Judicial, debe proceder con la aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 04.2015, consistentes en:

1. La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.
2. La grabación de la entrevista y detalles de cómo se llevó a cabo dicha diligencia, exigiendo se detalle.
3. Elaboración de la Pericia Psicológica conforme a los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013 y el uso de las Guía de Consulta de Criterios de Diagnostico del DSM V, actualizada al mes de marzo de 2017, acorde al Clasificación Internacional de Enfermedades mentales de la OMS-CIE-10.
4. Exigencia que el juez al momento de evaluar al perito pregunte sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, el uso del método, técnica e instrumentos, así como el uso de estos en apoya la conclusión a la que arribó.

5. El juez debe preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARRIOS, J. (2017). *"Dictamen Psicológico como medio de prueba"* (tesis de grado).
Universidad Rafael Landívar – Guatemala.

BERMUDEZ, A. (2010). *Cosa juzgada y nuevas pruebas científicas*. Lima-Perú:
JURISTA EDITORES

BUSTOS, M. (2015). *“LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL:
Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el
ministerio público en la investigación de delitos sexuales”*. Universidad de
Chile.

CAFFERATA, J. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires-Argentina:
DE PALMA.

CESPEDES, A. (2011). *La prueba en el procedimiento administrativo*. Lima-Perú:
GACETA JURIDICA.

CLIMENT, C. (1999) *La Prueba Penal*. Valencia, España: TIRONT LO BLANCH.

ECHEANDIA, D. (1997) *Teoría general del proceso aplicable a todo proceso*.
Buenos Aires-Argentina: UNIVERSIDAD.

ENZAINÉ, A. (1989) *Diccionario De Derecho Penal*. Lima-Perú: A.F.A. Editores.

FLORIÁN, E. (1976) *De las Pruebas penales*. Bogotá-Colombia: TUMES.

GACETA JURIDICA (2005) *La Constitución Comentada, análisis artículo por
artículo: SA T. I y II*. Lima- Perú.

GACETA JURIDICA (2010). *El Debido Proceso: Estudios sobre derechos y
Garantías procesales*. Lima- Perú: SA.

GERARD, W. (1985). *Libre apreciación de la prueba*. Bogotá –Colombia: Temis.

- GOZAINI, O. (1992). *El derecho procesal civil*. Buenos Aires-Argentina: EDIAR.
- IGARTUA, J. (1995). *Valoración de la Prueba, Motivación y Control en el Proceso Penal*. Valencia-España: TIRONT LO BLANCH.
- LLUCH, X. (2010). *Manuel Richard González: La Prueba Judicial, desafíos en las jurisdicciones Civil, Penal, Laboral y Contencioso Administrativo*. Madrid-España: LA LEY, T. I y II.
- LUJAN, J. (2011). *Importancia de los medios de prueba para la rápida decisión del juez en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Perú: TESINA.
- MACARIO, D. (1994). *Medios de prueba científicos en el proceso penal*. Bogotá-Colombia: DIKE.
- MENDOZA, G. (2007). *La prueba de confesión y el interrogatorio en proceso*. Lima-Perú: MFC.
- MIRANDA, M. (2010). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal de 2004*. Barcelona –España: M PONS.
- MIXAN, F. (1991). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Lima-Perú: Jurídicas.
- MIXAN, F. (1995). *Categorías y Actividad probatoria en el Procedimiento Penal*. Trujillo, Perú: BLG.
- NEYRA, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima – Perú: IDEMSA
- ORE, A. (1996) *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Perú: Alternativas.
- RAMOS, B. (2013), “Regulación, admisibilidad y valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional” (tesis de grado). Universidad de Chile.

RIVERA, R. (2007). *Actividad probatoria y valoración de la prueba*. Madrid-España:

MARCIAL PONS

ROJAS, F. (2012). *Código Penal, Dos décadas de jurisprudencia*. Lima- Perú: ARA.

SAN MARTIN, C. (2006). *Derecho Procesal Penal, Editora jurídica*. Lima-Perú:

GRIJLEY.

SAN MARTIN, C. (2012) *Estudios De Derecho procesal Penal*. Lima-Perú:

GRIJLEY.

SANCHEZ, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

TALAVERA, P. (2009) *La prueba en el proceso penal*. Lima-Perú: AMAG.

TARUFFO, M. (2011). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*.

Pavía-Italia: NUOVA VITA.

VASQUEZ, J. (1984). *Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del*

tribunal. Barcelona-España: BOSCH.

YATACO, J. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal, con aplicación al nuevo*

proceso penal. Lima, Perú: Jurista Editores, E.I.R.L.

IX. ANEXOS

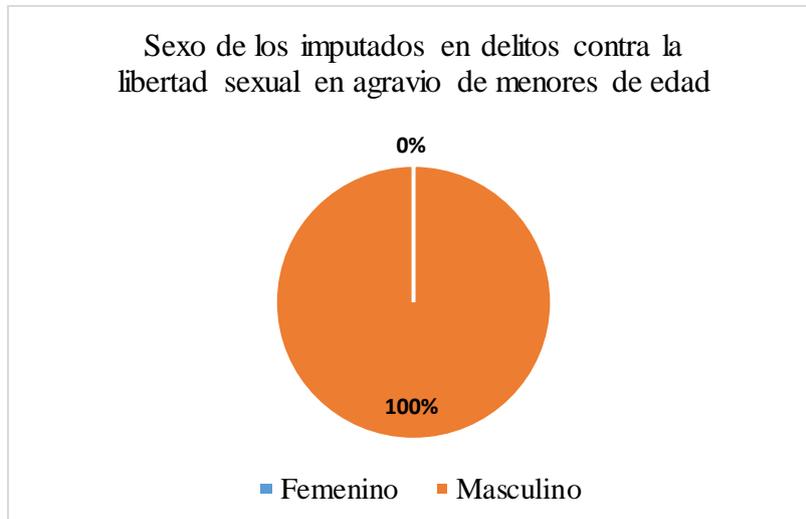
Tabla N° 01: Sexo de los imputados en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

IMPUTADOS		
Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	0	0%
Masculino	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al sexo de los imputados correspondientes a 20 expedientes penales, de las cuales se recabaron 10 pericias psicológicas, información recabada mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 01: Sexo de los imputados en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que del 100%, de acusados, se logró identificar que los acusados del delito de violación de menores de edad, en su totalidad el 100% son de sexo masculino.

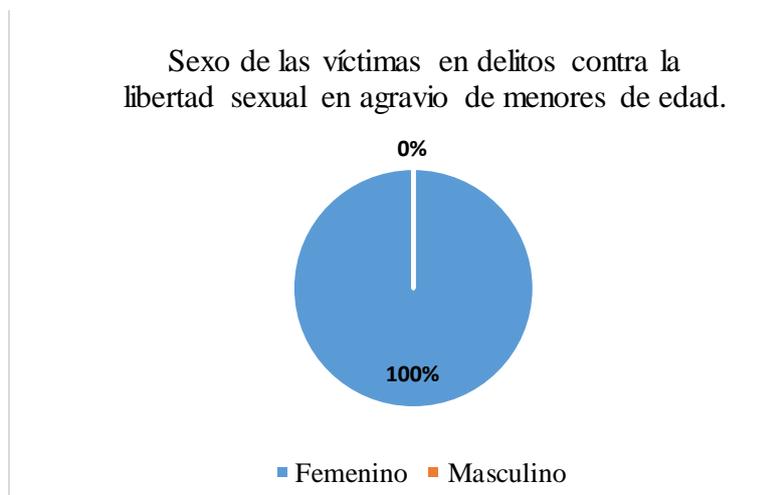
Tabla N° 02: Sexo de las víctimas en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

VÍCTIMAS		
Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	20	100%
Masculino	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al sexo de las víctimas, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que son acorde a las 20 pericias psicológicas, recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 02: Sexo de las víctimas en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que del 100%, de las víctimas, se logro identificar que en su 100% son personas de sexo femenino.

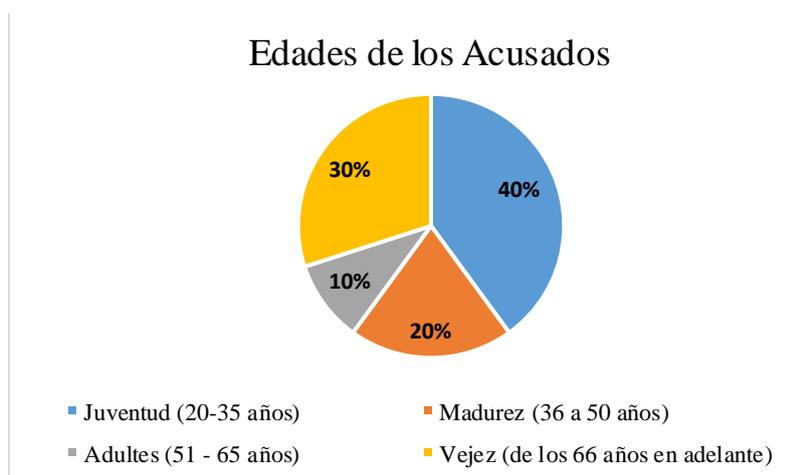
Tabla N° 03: Edades de los acusados

ACUSADOS		
EDADES	Cantidad	Porcentaje
Juventud (20-35 años)	8	40%
Madurez (36 a 50 años)	4	20%
Adulthood (51 - 65 años)	2	10%
Vejez (de los 66 años en adelante)	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a las edades de los acusados, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 03: Edades de los acusados



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que del 100%, de las edades de los acusados, se evidencia que un 40% de los acusados se encuentran en la etapa de la juventud, un 20% son personas que se encuentran en la etapa de la madurez, un 10% son personas en estado de adultez y un 30% son personas en estado de vejez.

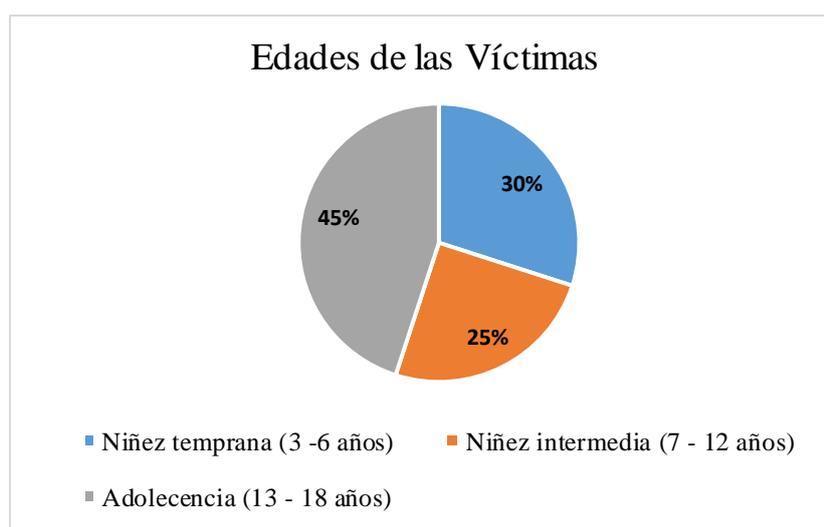
Tabla N° 04: Edades de las víctimas

VÍCTIMAS		
EDADES	Cantidad	Porcentaje
Niñez temprana (3 -6 años)	6	30%
Niñez intermedia (7 - 12 años)	5	25%
Adolescencia (13 - 18 años)	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a las edades de las víctimas, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 04: Edades de las víctimas



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de las edades de las agraviadas por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 30% son niñas en edad temprana, el 25% son niñas en niñez intermedia y el 45% son adolescentes, resaltando que los delitos cometidos en su mayor porcentaje son contra adolescentes.

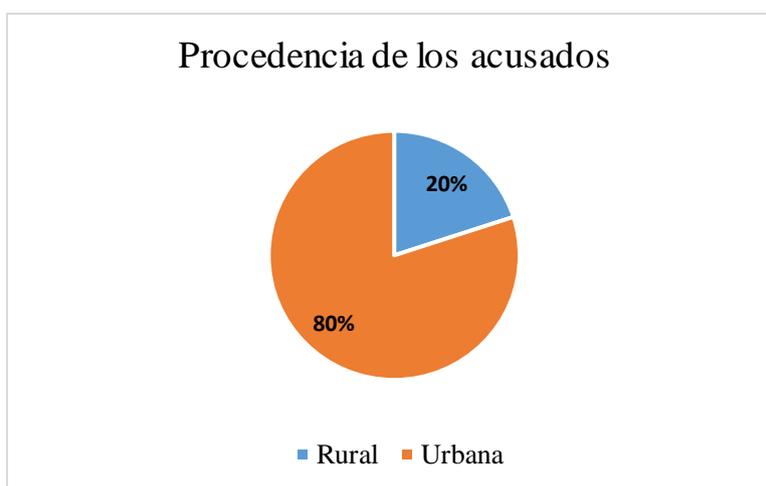
Tabla N° 05: Procedencia de los acusados

ACUSADOS		
Procedencia	Cantidad	Porcentaje
Rural	4	20%
Urbana	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la procedencia de los acusados, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 05: Procedencia de los acusados



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de la procedencia de los acusados por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 20% proceden de zona rural y el 80% proceden de zona urbana, resaltando que los delitos cometidos en su mayor porcentaje son cometidos en el propio seno de la comunidad.

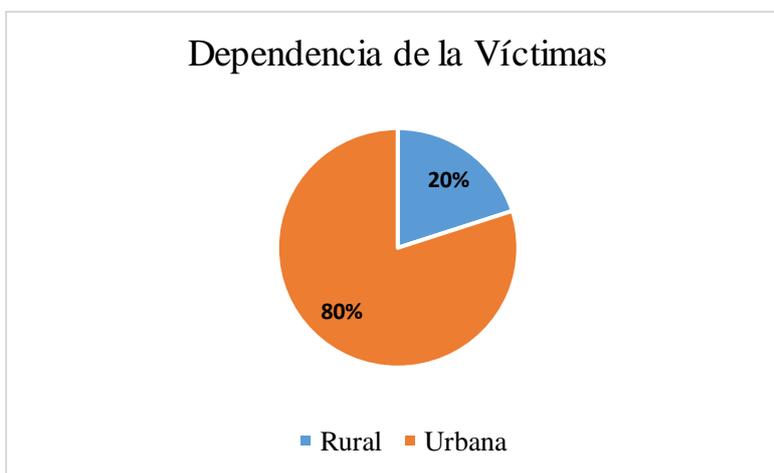
Tabla N° 06: Procedencia de las víctimas

VÍCTIMAS		
Procedencia	Cantidad	Porcentaje
Rural	4	20%
Urbana	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la procedencia de las víctimas, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 06: Procedencia de las víctimas



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de la procedencia de las víctimas por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 20% proceden de zona rural y el 80% proceden de zona urbana, resaltando que los delitos cometidos en su mayor porcentaje son cometidos en el seno de la comunidad.

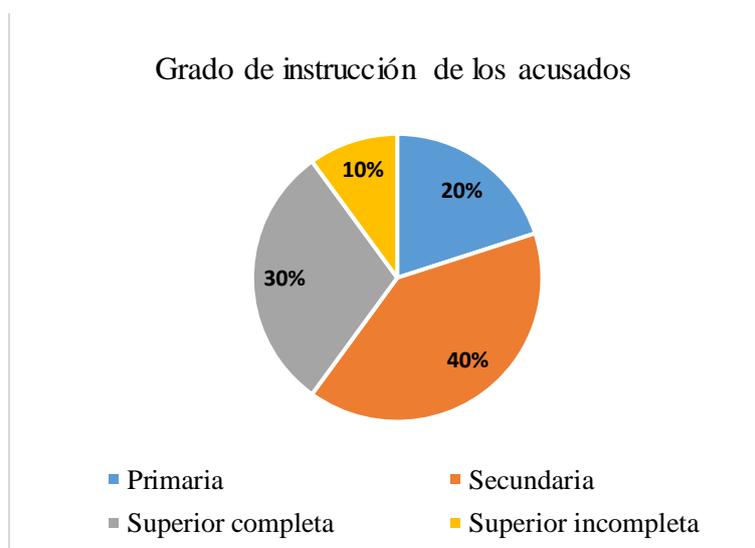
Tabla N° 07: Grado de instrucción de los acusados

ACUSADOS		
Grado de instrucción	Cantidad	Porcentaje
Primaria	4	20%
Secundaria	8	40%
Superior completa	6	30%
Superior incompleta	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de los acusados, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 07: Grado de instrucción de los acusados



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% del grado de instrucción de los acusados por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 10% cuenta con grado de instrucción superior incompleta, el 20% cuenta con grado de instrucción primaria, el 30% cuenta con instrucción superior completa y el 40% tiene grado de instrucción secundaria, resaltando que los delitos cometidos en su mayor porcentaje son cometidos por personas instruidas.

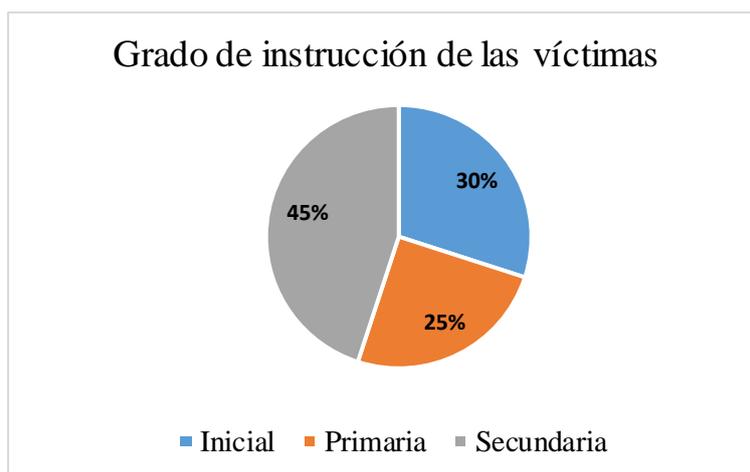
Tabla N° 08: Grado de instrucción de las víctimas

VÍCTIMAS		
Grado de instrucción	Cantidad	Porcentaje
Inicial	6	30%
Primaria	5	25%
Secundaria	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al grado de instrucción de las víctimas, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 08: Grado de instrucción de las víctimas



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de la cantidad de las víctimas por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 25% cuenta con grado de instrucción primaria, el 30% cuenta con grado de instrucción inicial y el 45% cuenta con instrucción superior secundaria, resaltando que los delitos cometidos en su mayor porcentaje son cometidos contra por personas instruidas.

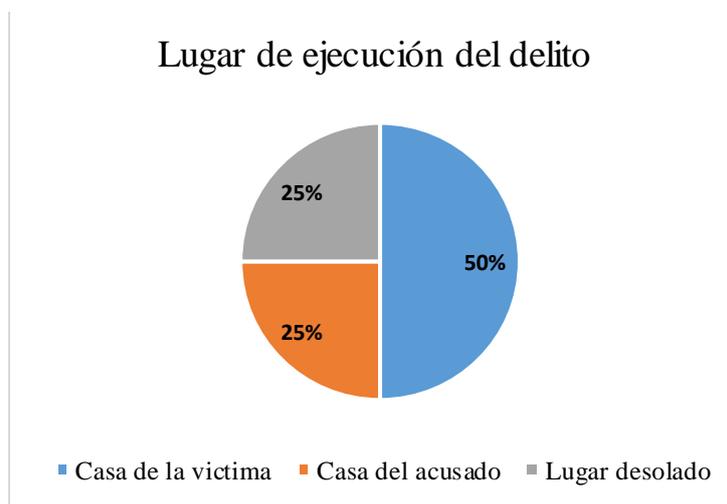
Tabla N° 09: Lugar de ejecución del delito

Lugar de ejecución del delito	Cantidad	Porcentaje
Casa de la víctima	10	50%
Casa del acusado	5	25%
Lugar desolado	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al lugar de ejecución del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 09: Lugar de ejecución del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% del lugar de ejecución del hecho, víctimas por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 25% fue ejecutado en lugar desolado, el 25% fue ejecutado en casa del acusado y el 50% se ejecuto en el domicilio de la víctima.

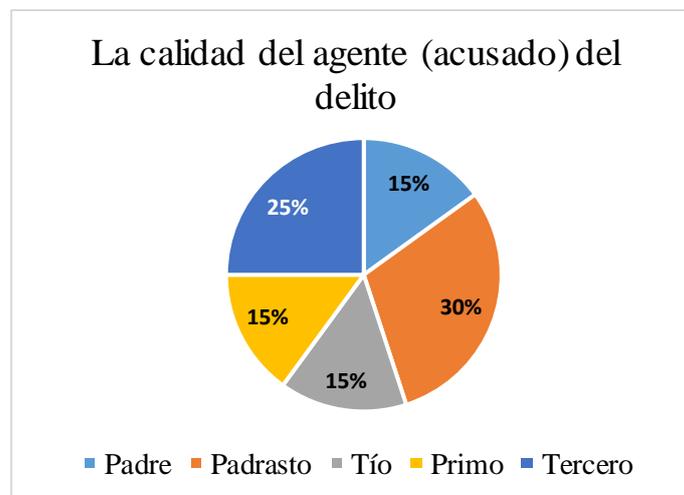
Tabla N° 10: La calidad del agente (acusado) del delito

La calidad del agente (acusado) del delito	Cantidad	Porcentaje
Padre	3	15%
Padrastro	6	30%
Tío	3	15%
Primo	3	15%
Tercero	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la calidad del agente (acusado) del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 10: La calidad del agente (acusado) del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de la calidad del agente (acusado) por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 15% fue ejecutado por el padre de la menor, el 30% fue ejecutado por el padrastro de la menor, el 15% fue ejecutado por el tío de la menor, el 15% fue ejecutado por el primo y el 25% se ejecuto por un tercero o desconocido.

Tabla N° 11: Tipo de agente (acusado) del delito

Tipo de agente (acusado) del delito	Cantidad	Porcentaje
Abusadores	14	70%
Violadores	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto al tipo de agente (acusado) del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 11: Tipo de agente (acusado) del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% del tipo de agente (acusado) por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 70% son considerados como abusadores y el 30% son considerados violadores.

Tabla N° 12: La personalidad del agente (acusado) del delito

La personalidad del agente (acusado) del delito	Cantidad	Porcentaje
Extrovertido	3	30%
Introverso	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la personalidad del agente (acusado) del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 12: La personalidad del agente (acusado) del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de la personalidad del agente (acusado) por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 70% tienen personalidad introversa y el 30% tienen personalidad extroversa.

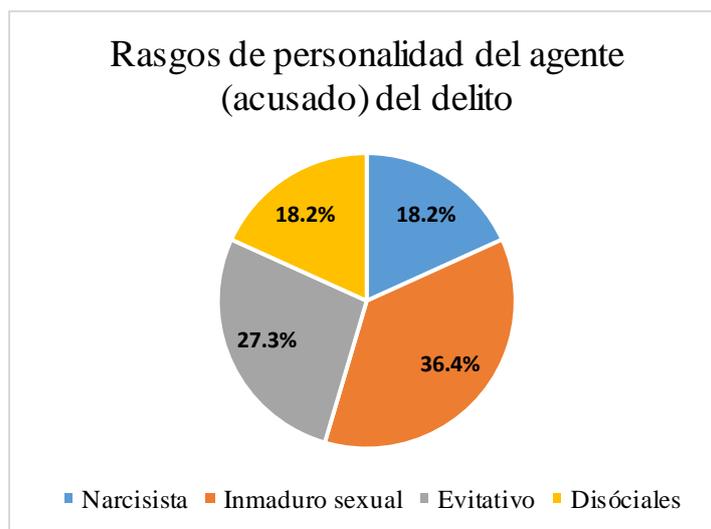
Tabla N° 13: Rasgos de personalidad del agente (acusado) del delito

Los rasgos de personalidad del agente (acusado) del delito	Cantidad	Porcentaje
Narcisista	2	18,2%
Inmaduro sexual	4	36,4%
Evitativo	3	27,3%
Disóciales	2	18,2%
TOTAL	11	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a los rasgos de personalidad del agente (acusado) del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 13: Rasgos de personalidad del agente (acusado) del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de los rasgos de personalidad del agente (acusado) por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 18% tienen rasgos de personalidad Narcisista, el 37% tienen rasgos de personalidad inmaduro sexual, el 27% tienen rasgos de personalidad evitativo y el 18% tienen rasgos de personalidad disociales.

Tabla N° 14: Alteraciones emocionales de la víctima del delito

Alteraciones emocionales de la víctima del delito	Cantidad	Porcentaje
Afectación emocional	12	60%
Trastorno ansioso	6	30%
Trastorno depresivo	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida respecto a las alteraciones emocionales de la víctima del delito, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 14: Alteraciones emocionales de la víctima del delito



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: El siguiente gráfico representa que del 100% de las alteraciones emocionales de la víctima por el delito de violación sexual en agravio de menores, siendo que el 10% de las menores tiene trastorno depresivo, el 30% de las menores tienen trastorno ansioso y el 60% de las menores tienen afectación emocional.

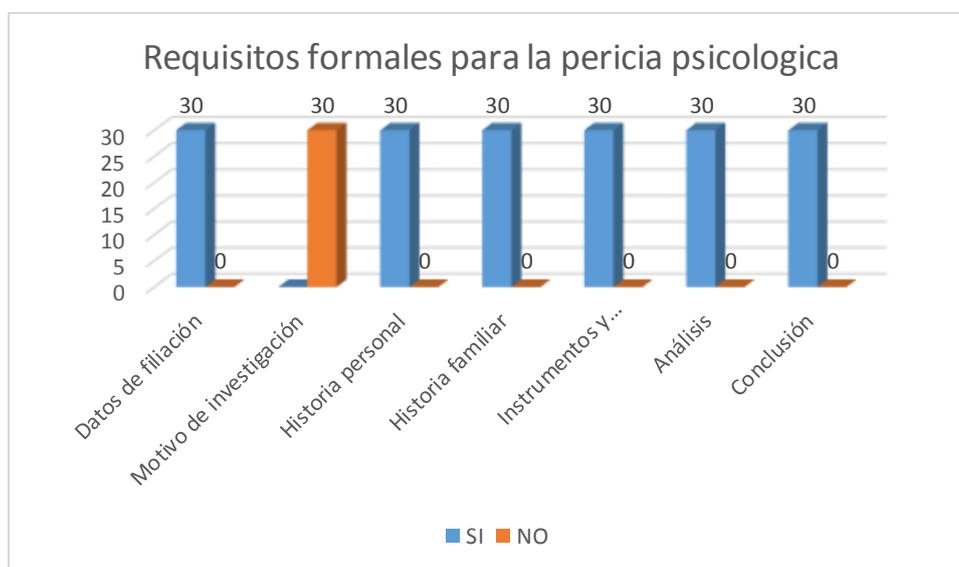
Tabla N° 15: Requisitos formales de una pericia psicologica

Requisitos formales de la pericia psicológica	Sí	No
Datos de filiación	30	0
Motivo de investigación	0	30
Historia personal	30	0
Historia familiar	30	0
Instrumentos y técnicas aplicadas	30	0
Análisis	30	0
Conclusión	30	0

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a los requisitos formales de una pericia psicologica, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 15: Requisitos formales de una pericia psicologica



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: Dentro de los requisitos formales de la pericia psicologica, se tiene que en su 100% no cumple con el requisito motivo de la pericia.

Tabla N°17: Los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado

Métodos, instrumentos y técnicas aplicadas en la pericia psicológica		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Métodos	Descriptivo - inductivo					X					
	Analítico - inductivo								X	X	
	Científico - clínico										X
Técnicas	Entrevista psicológica	X		X	X	X	X	X	X		X
	Observación de comportamiento	X		X	X	X	X	X	X	X	X
	Anamnesis psicológica										X
	Consentimiento informado								X		
	Escala de frases incompletas SACKSB								X		
Instrumentos	Protocolo de SATAC									X	
	Test de la figura humana de Karen Machover		X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Test de la personalidad del árbol			X		X	X			X	X
	Test de la persona bajo la lluvia			X		X	X	X			
	Test visomotor Laurretta Bander							x			
	Test del dibujo libre						x				
	Test de la familia								X		
	Test de Millon II		X	X	X		X				X
	Escala de autoevaluación de ansiedad de Zung									x	
	Escala de autoestima escolar							X			
	Automedición de la depresión de Zung										x
	Inventario de la personalidad 16FP-CATELL	X				X		X		X	
	IPDE - Módulo DSMIB								X		

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a los métodos, instrumentos y técnicas para la realización de la pericia psicológica al acusado, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Interpretación: Los peritos aplican diversos métodos, técnicas e instrumentos al momento de la realización de la pericia psicológica al acusado.

Tabla N°18: Valoración de la pericia psicológica

Valoración de las pericias	SI	NO
Acreditación del profesional	30	0
Grabación de la entrevista	0	30
Estándares de la guía del MP 2013	0	30
Relevancia y aceptación de las técnicas e instrumentos que apoyan la conclusión	0	30
Posible error en las conclusiones	0	30

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Descripción: Información obtenida en cuanto a la valoración de la pericia psicológica, recabadas de los 20 expedientes penales por el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, las mismas que fueron recabadas mediante ficha de recojo de información.

Figura N° 18: Valoración de la pericia psicológica



Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes penales por los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Interpretación: Los Jueces solo buscan en audiencia la acreditación del profesional.